

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA

LUIS ÁNGEL MÉNDEZ LÓPEZ (*)

(*) Profesor de Derecho Constitucional y miembro del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA CONSTITUCIÓN DE ESLOVAQUIA

1. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICO-POLÍTICA

Eslovaquia tiene una extensión de 49.035 km². Limita con la República Checa, Polonia, Hungría, Ucrania y Austria. Tiene casi cinco millones y medio de habitantes.

Podemos remontarnos al siglo VI para situar el punto de inicio de su actividad política como entidad territorial identificable, cuando los eslavos constituyeron un reino en el centro de Europa con capital en la actual Bratislava, originando el Imperio de la Gran Moravia. A éste se remite, como legado y herencia histórica, el Preámbulo de la Constitución que comentamos en estas páginas.

Cuando declinó el Imperio de la Gran Moravia, el territorio eslovaco se convirtió en parte del Reino húngaro, alcanzando Bratislava una gran prosperidad a finales del siglo XIV ya que los turcos habían invadido Budapest.

En el marco revolucionario europeo de la mitad del siglo XIX, los eslovacos intentaron crear una nación independiente de Hungría, llegando a establecer incluso un efímero Parlamento.

En 1918, tras la I Guerra Mundial, eslovacos y checos decidieron libremente, aunque orientados por las potencias vencedoras, separarse de Hungría y constituir una República.

Los eslovacos, que habían luchado por una identidad propia frente a Hungría, de nuevo se encontraron con la preponderancia de otra nacionalidad, la checa, puesto que fracasaron los intentos de crear un sentimiento nacional común en Checoslovaquia. La dependencia cada vez mayor respecto a Bohemia incentivó un movimiento independentista eslovaco que alcanzó su mayor éxito poco antes del comienzo de la II Guerra Mundial, llegando incluso a aprobar una Constitución (1939) que prácticamente no tuvo aplicación al encontrarse el país bajo una amenaza constante de invasión alemana.

Tras la Guerra, en 1945, de nuevo se retomaron las relaciones entre checos y eslovacos para crear un Estado, que sólo tres años después cayó en la dictadura comunista. Se estableció un partido único y se aprobó una Constitución posteriormente (1960).

En 1968, en el marco de los acontecimientos de la Primavera de Praga, los eslovacos consiguieron establecer una federación propia dentro de Checoslovaquia, pero la entrada de las tropas soviéticas vaciaron de contenido esta intención de autonomía.

La caída del muro de Berlín, entre otras muchas repercusiones, originó la denominada «Revolución de Terciopelo» (1989), que condujo en 1992 a unas elecciones libres. Sus ganadores decidieron proceder a la separación pacífica de Checoslovaquia, lo que se produjo el 1 de enero de 1993.

Incluso antes de alcanzar la soberanía plena, ya los parlamentarios eslovacos habían aprobado, el 1 de septiembre de 1992, la Constitución vigente.

La República Eslovaca, en el art. 153 de la Constitución, se auto-define como sucesora de todos los derechos y deberes internacionales vinculantes para la antigua Checoslovaquia, en la medida en que así se determinó entre los dos países sucesores (Eslovaquia y Chequia).

El 1 de mayo de 2004 Eslovaquia se adhirió a la Unión Europea. De hecho, ya el art. 7 de la Constitución preveía esta circunstancia, que se produjo a través de una ley constitucional aprobada en referéndum. Además,

se aclara en dicho precepto que los actos jurídicamente vinculantes de la Unión Europea tendrán preferencia sobre las leyes eslovacas.

Para concluir esta introducción, conviene reseñar que Eslovaquia fue el octavo Estado europeo que ratificó, parlamentariamente, la fallida Constitución Europea.

2. PARLAMENTO

Eslovaquia es una República parlamentaria con rasgos presidencialistas en la que el Gobierno necesita la confianza tanto del Parlamento como del Jefe del Estado para ejercer el cargo. El Presidente de la República resulta elegido directamente por los ciudadanos durante cinco años. Debido a esta legitimidad directa, ejerce notables funciones, como veremos, y tiene una importante influencia en la vida política del país.

El poder legislativo reside en el Parlamento (Consejo Nacional), formado por una sola cámara de 150 miembros, elegidos por un período de cuatro años (arts. 72 y 73.1), sin que la Constitución establezca criterio alguno sobre el sistema electoral, salvo que el sufragio será universal, igual, directo y secreto (art. 74.1), además de un requisito en cuanto a la edad mínima, cifrada en veintiún años, para ostentar el derecho de sufragio pasivo (art. 74.2).

El mandato del parlamentario es incompatible con los cargos de juez, fiscal, Defensor Público de los derechos, miembro de las Fuerzas Armadas y miembro de los cuerpos armados (art. 77.1).

Curiosamente, no puede desempeñarse a la vez un cargo ministerial y parlamentario (art. 77.2), lo que contrasta con el constitucionalismo comparado, que habitualmente es favorable a la posibilidad de ser ministro, o incluso presidente del gobierno, y parlamentario simultáneamente (así, por ejemplo, el art. 70.1.b de la Constitución española).

Los parlamentarios gozan de inmunidad y no pueden ser arrestados mientras ejerzan su cargo sin consentimiento del Comité del Mandato e Inmunidad del Consejo Nacional (art. 78.4).

La potestad legislativa reside exclusivamente en el Consejo Nacional, si bien el Presidente de la República puede devolver un texto para su reconsideración. En todo caso, si vuelve a ser aprobado por el Parlamento, la ley entrará en vigor incluso sin la firma del Jefe del Estado (art. 87.3).

No existe iniciativa legislativa popular, aunque sí para promover un referéndum (art. 95.1). Los resultados de éste sólo podrán ser modificados si han transcurrido tres años desde la consulta (art. 99.1).

Al contrario que en muchos textos constitucionales europeos, excepto de los nuevos surgidos tras el antiguo «telón de acero», el Consejo Nacional está continuamente en período de sesiones (art. 82.1).

Las reuniones del Parlamento son públicas salvo casos excepcionales previstos en una ley de desarrollo o cuando tres quintos de sus miembros lo soliciten (art. 83.4).

En cuanto a las facultades de control parlamentario, cualquier miembro del Consejo Nacional puede interpelar al Gobierno, a cualquiera de sus miembros o a un funcionario responsable de cualquier órgano central de la Administración del Estado, estando obligados a responder en treinta días. Estas interpelaciones, como sucedía en la Constitución Francesa de 1946, pueden desembocar en un procedimiento de exigencia de responsabilidad política, puesto que es posible que deriven en una cuestión de confianza (art. 80).

Un quinto de los miembros del Consejo Nacional pueden proponer la adopción de una moción de censura al Gobierno o a uno de sus miembros. Se entenderá aprobada dicha iniciativa si se cuenta con mayoría absoluta (art. 88).

Las decisiones se adoptan, ordinariamente, por mayoría simple, salvo determinadas excepciones, recogidas fundamentalmente en el art. 84.3 y 4. Así, es preciso contar con mayoría absoluta para aprobar determinados tratados internacionales. La modificación de la Constitución, la convocatoria de plebiscito para la destitución del Presidente de la República o la declaración de guerra exigen mayoría de tres quintos en el Parlamento.

El Presidente de la República puede disolver el Parlamento en casos muy concretos, como son la denegación durante más de seis meses de la aprobación del programa del Gobierno o la no aprobación durante tres meses de un proyecto de ley al que el Gobierno haya unido una cuestión de confianza (art. 102.1.e).

3. JEFATURA DEL ESTADO

El Presidente de la República es el Jefe del Estado (art. 101.1). Su cargo dura cinco años, con el límite de dos mandatos consecutivos (art. 103.2).

Es elegido por los ciudadanos en sufragio universal y directo (art. 101.2). Debe tener, al menos, 35 años. Los candidatos a Presidente han de ser propuestos por, al menos, 15 miembros del Parlamento o 15.000 ciudadanos.

Un candidato será elegido Presidente si obtiene más de la mitad de los votos. Si en esta primera votación ningún candidato consigue dicho respaldo electoral, concurren en segunda vuelta solamente los dos candidatos que más votos hubieran recibido en los primeros comicios (art. 101.4).

Para cesar al Presidente antes del fin del mandato previsto es necesario que el Presidente del Consejo Nacional, tras una resolución de este órgano aprobada por tres quintos de sus miembros, convoque un plebiscito sobre el asunto. La destitución se producirá si la mayoría absoluta de los ciudadanos con derecho a voto la aprueba (art. 106.1 y 2). Si el resultado del plebiscito no ha alcanzado la cifra necesaria para la destitución del Jefe del Estado, éste comenzará un nuevo período presidencial y disolverá el Parlamento (art. 106.3).

Las funciones del Jefe del Estado, enumeradas en el artículo 102 de la Constitución, son las siguientes:

- Política exterior: Representa a la República Eslovaca en el exterior, negocia y ratifica los tratados internacionales y puede dele-

gar en el Gobierno la negociación de otros tratados; designa o destituye a los representantes diplomáticos.

- Nombramiento y cese del Gobierno: Designa y cesa al Primer Ministro y otros miembros del Consejo de Ministros.
- Nombramiento y cese de altos funcionarios: Designa y cesa a los funcionarios principales de los organismos centrales y los funcionarios estatales. Por ejemplo, designa y cesa a los Jueces de la Corte Constitucional.
- Tareas parlamentarias: Puede devolver al Consejo Nacional una ley con sus comentarios, informará al Parlamento del estado de la República y de los asuntos políticos importantes, firma las leyes. Convoca la sesión de apertura del Consejo Nacional. Puede disolver el Parlamento, en supuestos como los que hemos visto en el apartado anterior.
- Funciones simbólicas: Confiere las condecoraciones estatales y concede los indultos.
- Convoca el referéndum.
- Circunstancias excepcionales: A proposición del Gobierno, puede solicitar la movilización de las fuerzas militares, declara el estado de guerra o de excepción, así como su finalización.

4. GOBIERNO

Es un órgano colegiado formado por un Primer Ministro, un Viceprimer Ministro y los Ministros (art. 109.1). Ya hemos reseñado que, curiosamente, en contra de una de las características del denominado parlamentarismo racionalizado, no es posible compatibilizar el cargo de miembro del Gobierno con el de parlamentario (art. 109.2).

El Primer Ministro ha de contar con la doble confianza del Jefe del Estado y del Consejo Nacional (arts. 110.1 y 113). Los demás miembros del Gobierno son nombrados y separados por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro.

El Gobierno puede plantear una cuestión de confianza al Parlamento e incluso vincularla a una votación (art. 114.3).

5. TRIBUNALES DE JUSTICIA

El sistema judicial eslovaco comprende la Corte Constitucional (importante diferencia con respecto a la Constitución Española) y los Tribunales de Justicia, compuestos por el Tribunal Supremo y el resto de Tribunales (arts. 124 y 143.1).

En cuanto a la Corte Constitucional, nos remitimos al apartado correspondiente de este comentario.

En lo que respecta a los Tribunales de Justicia, se regula un Consejo Judicial (art. 141 a), de los que ocho miembros son elegidos por los jueces del país y tres por cada uno de los siguientes órganos: Consejo Nacional, Presidente de la República y Gobierno. El Juez Principal de la República es, automáticamente, Presidente del Consejo Judicial.

Llama la atención el requisito de edad tanto para ser miembro del Consejo Constitucional (40 años) como para ser Juez (30 años).

6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Constitución Eslovaca contiene un detallado listado y una prolija regulación de los derechos fundamentales.

Abarcan todo el Título Segundo de la Norma Fundamental, que comienza resaltando tres pilares básicos del constitucionalismo: Libertad, igualdad y dignidad de la persona (art. 12.1).

A continuación, el texto constitucional recoge una Sección, titulada propiamente «Derechos humanos y libertades fundamentales», donde podemos encontrar el derecho a la vida y la prohibición de la pena de muerte (art. 15), la integridad física y moral, la prohibición de la tortura, el respeto de la intimidad (art. 16), la tutela judicial efectiva, particularmente en el proceso penal (art. 17), la prohibición del trabajo forzoso (art. 18), el respeto a la dignidad y el honor (art. 19), la propiedad (art. 20), la inviolabilidad del domicilio (art. 21), el secreto de las comunicaciones (art. 22.1), la libertad de movimiento y residencia (art. 23), la

libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias (art. 24.1) y la objeción de conciencia al servicio militar (art. 25.2).

No es habitual la inclusión como derechos fundamentales de la protección de los datos personales (arts. 19 y 22.1) y de la salvaguardia del medio ambiente (art. 23.3). Se trata, sin duda, de innovaciones jurídicas derivadas de la propia juventud y cercanía temporal a la sociedad actual de la Constitución eslovaca. De hecho, la Sección Sexta de este mismo Título desarrolla exhaustivamente el derecho al medioambiente.

La Sección Tercera del Título Segundo de la Constitución recoge los denominados derechos políticos: Libertad de expresión e información (art. 26.1), petición (art. 27.1), reunión (art. 28.1), asociación (art. 29.2) y formación y afiliación a partidos políticos (art. 29.1 y 2).

Destaca en esta Sección la ruptura con el régimen unipartidista y dictatorial anterior al defender expresamente la independencia de los partidos políticos respecto al Estado (art. 29.4), así como el derecho a resistirse ante cualquier persona que elimine el orden democrático si se han visto frustradas las acciones de las instituciones constitucionales (art. 32).

Otra Sección, la Cuarta, menciona brevemente los derechos de las minorías nacionales y los grupos étnicos, que se resumen en una garantía de respeto a su cultura, así como a difundir y recibir información en su lengua materna, asociarse, etc (art. 34). No puede desconocerse que actualmente casi el 10% de la población del país tiene origen húngaro.

Se recogen en la Sección Quinta los derechos económicos, sociales y culturales como la libertad de elección de profesión (art.35.1) el derecho al trabajo (art. 35.3), la huelga (art. 37.4), los cuidados médicos gratuitos (art. 40), el derecho a la educación (art. 42) y el respeto a la propiedad intelectual (art. 43.1).

Merece la pena resaltar la prolijidad con la que la Constitución eslovaca se adentra en el Derecho laboral, puesto que obliga a la legislación a regular un salario suficiente, la protección contra un despido arbitrario

o contra la discriminación, la prevención de riesgos laborales, las horas máximas, el tiempo de descanso, las vacaciones o la negociación colectiva (art. 36). Además, se menciona expresamente el papel de los sindicatos y las organizaciones de empresarios en las relaciones laborales (art. 37.2 y 3).

La Sección Séptima insiste en la tutela judicial efectiva, desarrollando principalmente asuntos como el derecho al juez predeterminado por la ley (art. 48).

Finalmente, una Sección Octava aclara que los derechos al trabajo, adecuadas condiciones laborales, huelga, cuidados médicos gratuitos, educación y medioambiente sólo podrán ser exigidos conforme a los requisitos que las leyes establezcan (art. 51.1).

Este apartado de nuestro comentario a la Constitución eslovaca no puede dejar de mencionar que el art.151.a) regula la institución del Defensor Público de los Derechos, como órgano independiente para proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Es elegido por el Consejo Nacional de entre los candidatos propuestos por, al menos, 15 parlamentarios, para un período de 5 años. Debe tener, al menos, 35 años de edad y no pertenecer simultáneamente a un partido político.

Otro órgano de la Norma Fundamental, la Corte Constitucional, vela también por las reclamaciones de las personas físicas o jurídicas en relación con una posible infracción de sus derechos o libertades fundamentales (art. 127.1).

7. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL PODER

La unidad básica del autogobierno territorial es el municipio, si bien cabe la existencia de unidades territoriales superiores (art. 64).

Se trata de entidades con personalidad jurídica que gestionan su propiedad y recursos financieros con independencia (art. 65.1).

Los habitantes de las regiones, denominadas unidades territoriales superiores, pueden elegir representantes para un período de cuatro años con base en un sufragio universal, igual, directo y secreto. También el jefe de la unidad territorial superior es elegido directamente por el pueblo.

La autonomía de estas regiones no está constitucionalmente determinada, puesto que el art. 68 no recoge un listado de las tareas de auto-gobierno. Además, el art. 71 recoge una importante tutela del Estado sobre cualquier facultad cedida a los municipios o a las unidades territoriales superiores.

Actualmente, existen ocho unidades territoriales superiores: Bratislava, Trnava, Nitra, Trencin, Zilina, Branská Bystrica, Presov y Kosice. Además, Eslovaquia está dividida administrativamente en setenta y nueve distritos.

8. CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional está compuesta por trece jueces, designados por el Jefe del Estado de entre el doble de puestos vacantes que propone el Consejo Nacional. Su cargo dura doce años no renovables.

Tienen legitimidad para iniciar un procedimiento ante la Corte Constitucional un quinto de los parlamentarios, el Presidente de la República, el Gobierno, un Tribunal, el Ministro de Justicia y cualquier persona en defensa de los derechos fundamentales (art. 130.1).

Decide sobre la conformidad a la Norma Fundamental de las leyes, los reglamentos y las disposiciones de los órganos de la Administración local y regional (art. 125.1).

También soluciona los conflictos de competencia entre los órganos de la Administración estatal (art. 126).

Otra de sus importantes competencias es resolver las reclamaciones de las personas físicas o jurídicas en relación con una posible infracción de sus derechos o libertades fundamentales (art. 127.1).

9. REFORMA CONSTITUCIONAL

La Constitución no recoge un título específico en relación con la reforma del texto, pero el art. 84.4 establece que para adoptar o modificar la Constitución es preciso contar con la aprobación por mayoría de tres quintos de todos los miembros del Consejo Nacional.

Por tanto, no existen procedimientos más o menos rígidos, sino sólo uno. Tampoco se prevé ninguna materia irreformable, por lo que la Constitución eslovaca puede calificarse como flexible.

Es posible, pero no obligatorio, que la reforma de la Constitución se someta a referéndum, ya que el art. 93.2 prevé que se recurra a esta fórmula de participación directa para decidir sobre materias importantes para el interés público, estando específicamente vetada la convocatoria de referéndum para asuntos relativos a derechos fundamentales.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BARCO SERRANO, S. (1999): «La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista», *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 28-29, pp. 143-166.
- EGUIAGARAY, F. (1991): *Europa del Este: La revolución de la libertad*, Ediciones del Drac, Barcelona.
- FITZMAURICE, J. (2004): «The parliamentary election in Slovakia, september 2002», *Electoral Studies, An International Journal*, nº 1, pp. 160-166.
- FLORES JUBERÍAS, C. (1997): «Las nuevas estructuras institucionales de la República Eslovaca», en FLORES JUBERÍAS, C. (director), *Las nuevas instituciones políticas de la Europa oriental*, Centro de Estudios Constitucionales e Institució Valenciana d'Estudios i Investigació, Madrid y Valencia, pp. 121-187.
- GLEJDURA, S. (1968): «Los grandes problemas del Este europeo», *Revista de Política Internacional*, nº 97, pp. 9-56.
- LIJPHART, A. (1993): «Democratización y opciones constitucionales en Checoslovaquia, Hungría y Polonia», *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 5, pp. 7-29.
- VALDIVARES SUÁREZ, M. (2004): «Breve aproximación a la Constitución de la República Eslovaca», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 70, pp. 233-245.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVAQUIA (*)

PREÁMBULO

Nosotros, la nación eslovaca,

Considerando la herencia política y cultural de nuestros antecesores y la experiencia adquirida a través de siglos de lucha por nuestra existencia nacional e independencia,

Teniendo en cuenta el legado espiritual de Cyril y Methodius y la herencia histórica de la gran Moravia,

Reconociendo el derecho natural de las naciones a la autodeterminación,

Junto a los miembros de las minorías nacionales y grupos étnicos que viven en el territorio de la República Eslovaca,

En interés de la continua cooperación pacífica con otros países democráticos,

Esforzándose en implantar una forma democrática de Gobierno, garantizar una vida en libertad, y promover la cultura espiritual y la prosperidad económica,

Así, los ciudadanos de la República Eslovaca, por la presente y a través de nuestros representantes hemos adoptado esta Constitución.

TÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La República Eslovaca es un Estado soberano y democrático regido por el imperio de la ley. No está sometido a ninguna ideología o religión.

(*) Documentación facilitada en inglés por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, Departamento de Documentación, preparada por la documentalista de las Cortes Generales Dña. Rosa María Grau Guadix. Traducción realizada por Luis Ángel Méndez López, de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

2. La República Eslovaca reconoce y se adhiere a las reglas generales del Derecho Internacional, los Tratados Internacionales y otras obligaciones internacionales de las que forma parte.

Artículo 2

1. El poder estatal emana de los ciudadanos, que lo ejercerán directamente o por medio de sus representantes elegidos.

2. Los órganos estatales sólo pueden actuar con base en la Constitución, dentro de su alcance y sus acciones se corresponderán a los procedimientos establecidos legalmente.

3. Todas las personas pueden hacer lo que no esté prohibido legalmente y nadie puede ser forzado a realizar lo que no le impone la ley.

Artículo 3

1. El territorio de la República Eslovaca es único e indivisible.

2. Las fronteras de la República Eslovaca sólo pueden ser modificadas mediante una ley constitucional.

Artículo 4

Los recursos minerales, las cuevas, las aguas subterráneas, las fuentes naturales curativas y las corrientes son propiedad de la República.

Artículo 5

1. La adquisición y la pérdida de la ciudadanía de la República Eslovaca estará regulada en la ley.

2. Nadie puede ser privado de la ciudadanía de la República Eslovaca contra su voluntad.

Artículo 6

1. La lengua eslovaca es la lengua oficial de la República.

2. La ley establecerá el uso de lenguas distintas a la oficial en los documentos públicos.

Artículo 7

1. La República Eslovaca puede, por su propia decisión, entrar en una unión estatal con otros Estados. Una ley constitucional, refrendada

por un referéndum, decidirá sobre la entrada en una unión estatal, o la salida de tal unión.

2. La República Eslovaca puede, por medio de un tratado internacional, que haya sido ratificado y promulgado de la forma establecida en la ley, o con base en tal tratado, transferir el ejercicio de una parte de sus facultades a las Comunidades Europeas y a la Unión Europea. Los actos jurídicamente vinculantes de las Comunidades Europeas y de la Unión Europea tendrán preferencia sobre las leyes de la República Eslovaca. La transposición de los actos jurídicamente obligatorios que requieran ser implantados se realizará mediante una ley o regulación gubernamental, según lo dispuesto en el artículo 120.2.

3. La República Eslovaca puede, con el propósito de mantener la paz, la seguridad y el orden democrático, y bajo las condiciones establecidas por un Tratado Internacional, unirse a una organización de seguridad colectiva mutua.

4. La validez de los tratados internacionales referidos a derechos humanos y libertades fundamentales, tratados políticos internacionales, tratados internacionales de carácter militar, tratados internacionales de los que se derive la pertenencia de la República Eslovaca a una organización internacional, tratados económicos internacionales de carácter general, tratados internacionales para cuyo ejercicio se necesite una ley y tratados internacionales que directamente confieran derechos o impongan deberes a personas físicas o jurídicas, requerirán la aprobación del Consejo Nacional de la República Eslovaca antes de su ratificación.

5. Los tratados internacionales relativos a derechos humanos y libertades fundamentales y los tratados internacionales para cuyo desarrollo no sea preciso la aprobación de una ley y los tratados internacionales que otorgan directamente derechos o imponen deberes a las personas físicas o jurídicas y que hayan sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley, tendrán prioridad sobre otras leyes.

Artículo 7a

La República Eslovaca apoyará la conciencia nacional y la identidad cultural de los eslovacos que vivan en el extranjero, apoyará las

instituciones establecidas para alcanzar este objetivo y sus relaciones con la patria.

SECCIÓN SEGUNDA

LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 8

Los símbolos del Estado de la República Eslovaca son el emblema estatal, la bandera estatal, el sello estatal y el himno nacional.

Artículo 9

1. El emblema estatal de la República consiste en un escudo rojo del gótico temprano con una cruz doble de plata que se erige en la colina central elevada sobre tres colinas azules.

2. La bandera estatal de la República tiene tres rayas longitudinales: blanca, azul y roja. El emblema estatal de la República aparece en la mitad de la bandera.

3. El sello estatal de la República consiste en el emblema estatal rodeado por la inscripción «Slovenská republika».

4. El himno nacional de la República Eslovaca se compone de las dos primeras estrofas de la canción «Nad Tatrou sa blýska.».

5. Una ley establecerá los detalles y el uso de los símbolos estatales.

SECCIÓN TERCERA

CAPITAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 10

1. La capital de la República Eslovaca es Bratislava.

2. El estatus de Bratislava como capital de la República se establecerá por ley.

TÍTULO DOS

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11

Derogado

Artículo 12

1. Todas las personas son libres e iguales en su dignidad y derechos. Sus derechos y libertades fundamentales están protegidos, son inalienables e imprescriptibles.

2. En la República Eslovaca se garantiza a todas las personas los derechos fundamentales sin distinción de sexo, raza, color de la piel, lengua, creencias y religión, afiliación política u otras convicciones, origen nacional o social, nacionalidad o etnia, patrimonio, descendencia o cualquier otra circunstancia. Nadie será ofendido, discriminado o favorecido por ninguno de estos motivos.

3. Todos tienen derecho a decidir libremente a qué grupo nacional pertenecer. Se prohíbe cualquier forma de influencia o de presión que puede afectar o inducir a renunciar a la nacionalidad original de una persona.

4. No se puede infligir ningún daño a una persona por ejercitar sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 13

1. Los deberes pueden ser impuestos:

- a) por una ley o con base en una ley, dentro de sus límites y manteniendo los derechos y libertades fundamentales,
- b) por un tratado internacional, de acuerdo con el artículo 7.4 que directamente confiera derechos e imponga deberes a las personas físicas o jurídicas, o
- c) por una regulación del Gobierno, según el artículo 120.2.

2. Las limitaciones a los derechos y libertades fundamentales serán reguladas únicamente por ley bajo las condiciones establecidas en esta Constitución.

3. Las restricciones legales a los derechos y las libertades fundamentales se aplicarán de forma igual en todos los casos que cumplan las condiciones especificadas en esta Constitución.

4. Cuando se impongan restricciones a los derechos y las libertades fundamentales, se ha de respetar la esencia y el significado de tales derechos y libertades fundamentales y dichas restricciones serán para un fin determinado.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 14

Todas las personas son titulares de sus derechos.

Artículo 15

1. Todos tienen derecho a la vida. La vida humana es digna de protección incluso antes del nacimiento.

2. Nadie puede ser privado de su vida.

3. Se prohíbe la pena de muerte.

4. No se consideran infringidos estos derechos si una persona es privada de su vida a causa de una acción no definida como ilegal por la ley.

Artículo 16

1. Se garantiza el derecho de todos los individuos a la integridad y la privacidad. Solamente puede ser limitada en los casos establecidos en la ley.

2. Nadie puede ser sometido a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Artículo 17

1. Se garantiza la libertad personal.
2. Nadie puede ser procesado o privado de su libertad salvo en los casos y en la forma prevista en la ley. Nadie puede ser privado de su libertad por haber incumplido una obligación contractual.
3. Una persona acusada o sospechosa de haber cometido un crimen sólo puede ser detenida en los casos especificados en la ley. Una persona que es detenida ha de ser inmediatamente informada de los hechos que han dado lugar a su detención. Después de ser interrogada, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ha de ser puesta en libertad o pasar a disposición judicial. El juez, en el plazo de cuarenta y ocho horas y, por delitos especialmente graves en el plazo de setenta y dos horas desde que la persona ha sido puesta a disposición judicial, ha de oírla y decidir sobre su detención o puesta en libertad.
4. Una persona acusada de un delito sólo puede ser arrestada con base en una autorización judicial escrita. El detenido ha de ser puesto a disposición judicial en el plazo de veinticuatro horas. El juez, en el plazo de cuarenta y ocho horas y, por delitos especialmente graves en el plazo de setenta y dos horas desde que la persona ha sido puesta a disposición judicial, ha de oírla y decidir sobre su detención o puesta en libertad.
5. Una persona puede permanecer detenida preventivamente sólo en los casos y durante el tiempo establecido en la ley y determinado por un Tribunal.
6. La ley especificará los casos en los que una persona puede ser internada o mantenida en una institución médica sin su consentimiento. Se ha de notificar a un Tribunal esta medida en el plazo de veinticuatro horas. Este ha de decidir en cinco días si la medida que se ha tomado es apropiada.
7. El examen de las condiciones mentales de una persona acusada de un delito sólo se permite bajo orden judicial escrita.

Artículo 18

1. Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o servicios forzosos.
2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a:

- a) el trabajo impuesto de acuerdo con la ley a personas que cumplen una pena de prisión o a personas que cumplen otras penas en lugar de la pena de prisión,
- b) el servicio militar u otro servicio establecido en la ley en lugar del servicio militar obligatorio,
- c) los servicios requeridos con base en la ley en el caso de desastres naturales, accidentes u otro peligro que amenace la vida humana, la salud o propiedades de un valor significativo,
- d) la conducta impuesta por la ley para la protección de la vida, de la salud o los derechos de los demás,
- e) servicios municipales de menor importancia impuestos legalmente.

Artículo 19

1. Todos tienen derecho a exigir que se respete su dignidad, honor y buena reputación y que se proteja su buen nombre.

2. Todos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier intromisión no autorizada en su vida privada o familiar.

3. Todos tienen el derecho a ser protegidos contra la recopilación, revelación o cualquier otro uso no justificado de sus datos personales.

Artículo 20

1. Todos tienen derecho de propiedad. Todos los derechos de propiedad serán interpretados y protegidos uniformemente conforme a la ley. Se garantiza el derecho de herencia.

2. La ley señalará la propiedad que es necesaria para asegurar las necesidades de toda la sociedad, el desarrollo de la economía nacional y el bienestar público, salvo la propiedad definida en el artículo 4 de esta Constitución como propiedad exclusiva del Estado, los municipios o personas jurídicas específicas. Una ley también puede establecer qué propiedad sólo puede ser poseída por ciudadano o personas jurídicas residentes en la República Eslovaca.

3. La propiedad no será utilizada para causar lesiones a otras personas o en contradicción con los intereses públicos protegidos por la ley. El ejercicio del derecho de propiedad no se realizará en perjuicio de la salud de las personas, la naturaleza, lugares culturales o el medioambiente más allá de los límites establecidos en la ley.

4. La expropiación o las restricciones al derecho de propiedad sólo pueden ser impuestas en la extensión necesaria y en interés público, con base en lo establecido en la ley y a cambio de una indemnización equivalente a su valor.

Artículo 21

1. El domicilio es inviolable. No se permite la entrada en él sin el consentimiento del residente.

2. El registro sólo se permitirá en conexión con un procedimiento criminal y solamente con una autorización escrita de un juez estableciendo las razones para ello. La forma en la que se efectuará el registro estará establecida en la ley.

3. Cualquier otro menoscabo de la inviolabilidad del domicilio sólo podrá estar justificada legalmente si ello es necesario en una sociedad democrática para la protección de la vida, la salud o la propiedad de los individuos, para la protección de los derechos y las libertades de los demás o para evitar una amenaza seria a la seguridad y el orden público. Si el domicilio es también utilizado como empresa de negocios o para llevar a cabo otras actividades económicas, la ley puede permitir la entrada si ello es necesario para llevar a cabo las funciones de la administración pública.

Artículo 22

1. Se garantiza el secreto de la correspondencia u otra comunicación o mensaje escrito enviado por correo, así como de los datos personales.

2. Nadie puede violar el secreto de la correspondencia, así como tampoco el de otras comunicaciones o mensajes escritos que han sido mantenidos de forma privada o son enviados por correo o por cualquier otro medio, salvo en los casos establecidos en la ley. Queda garantizado de igual manera el secreto de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o por otros dispositivos similares.

Artículo 23

1. Se garantiza la libertad de movimiento y de residencia.

2. Cualquier persona que resida legalmente en el territorio de la República Eslovaca tiene el derecho de salir de su territorio libremente.

3. Las libertades definidas en los párrafos 1 y 2 pueden ser restringidas por una ley si es necesario para la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, para la protección de la salud o la protección de los derechos y de las libertades de los demás y en el interés de la protección del medio ambiente en los territorios especificados.

4. Un ciudadano no puede ser forzado a emigrar o ser expulsado de su patria.

5. Un extranjero sólo puede ser expulsado en los casos establecidos en la ley.

Artículo 24

1. Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias. Este derecho incluye el de cambiar de religión o creencias y el derecho a abstenerse de cualquier afiliación religiosa. Todos tienen derecho a manifestar sus ideas públicamente.

2. Todos tienen el derecho de manifestar libremente su religión o creencias, individualmente o en comunidad con otras personas, en privado o en público, por medio del culto, actos religiosos, celebración de ceremonia o mediante la participación en la enseñanza.

3. Las Iglesias y las comunidades eclesiales gobiernan sus propios asuntos; en particular, establecen sus propios órganos y designan al clero, proporcionan la educación teológica así como fundan órdenes religiosas y otras instituciones clericales, independientes de las autoridades del Estado.

4. El ejercicio de los derechos establecidos en los párrafos 1 a 3 sólo puede ser limitado por la ley si se considera que es una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección del orden público, la salud y la moral o para la protección de los derechos y de las libertades de las demás personas.

Artículo 25

1. La defensa de la República Eslovaca es un privilegio honorable y un deber de los ciudadanos. La ley establecerá la extensión de la obligación militar.

2. Nadie será forzado a realizar el servicio militar si ello es contrario a su conciencia o religión. Previsiones más específicas serán establecidas por la ley.

SECCIÓN TERCERA

LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26

1. Se garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información.
2. Todos tienen derecho a expresar sus opiniones de forma oral, escrita, impresa, en imágenes o de cualquier otra forma, así como a buscar, recibir y expandir libremente las ideas y la información con independencia de las fronteras del Estado. No se requiere un procedimiento de aprobación previa para publicar en prensa. Cualquier actividad empresarial en el ámbito de la difusión radiofónica y televisiva, estará sujeta a permiso estatal. Las condiciones estarán establecidas legalmente.
3. Se prohíbe la censura.
4. La libertad de expresión y el derecho a obtener y difundir la información pueden ser limitados por la ley en el caso que sea una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección de los derechos y las libertades de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud y la moral.
5. Los órganos de las autoridades públicas están obligados, en la forma adecuada, a dar información sobre sus actividades en la lengua oficial. Las condiciones y el procedimiento para ello estarán establecidas legalmente.

Artículo 27

1. Se garantiza el derecho de petición. Todas las personas tienen derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a los órganos estatales y de los Gobiernos locales autónomos en materias de interés público o de cualquier otro interés común con peticiones, proposiciones y quejas.
2. Las peticiones no deben ser usadas para instar a la violación de los derechos y las libertades fundamentales.
3. Las peticiones no deben interferir en la independencia de los Tribunales.

Artículo 28

1. Se garantiza el derecho de reunión pacífica.

2. En los casos de reuniones que tengan lugar en lugares públicos, las condiciones bajo las cuales este derecho puede ser ejercitado estarán establecidas en la ley, cuando se refiera a medidas necesarias en una sociedad democrática para la protección de los derechos y las libertades de los demás, para la protección del orden público, la salud y la moral, la propiedad o la seguridad nacional. La reunión no estará sujeta al permiso de un órgano de la Administración Pública.

Artículo 29

1. Se garantiza el derecho de asociación. Todos tienen el derecho de asociarse junto con otras personas en agrupaciones, sociedades, y otras asociaciones.

2. Los ciudadanos pueden formar partidos políticos y movimientos políticos y asociarse a ellos.

3. El ejercicio de los derechos recogidos en los párrafos 1 y 2 sólo puede ser limitado en los casos especificados en la ley, si ello es necesario en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la protección del orden público, la prevención del delito o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

4. Los partidos políticos y los movimientos políticos, así como las agrupaciones, sociedades u otras asociaciones, son independientes del Estado.

Artículo 30

1. Los ciudadanos tienen el derecho de participar en la administración de los asuntos públicos directamente o por medio de la elección libre de sus representantes. Los extranjeros con residencia permanente en el territorio de la República Eslovaca tendrán derecho a votar y a ser elegidos a los órganos de gobierno de los municipios y a los órganos de gobierno de las unidades territoriales superiores.

2. Las elecciones se han de celebrar en los plazos establecidos sin exceder de los periodos electorales regulares establecidos por la ley.

3. El derecho al voto será ejercido por medio de sufragio universal, igual y directo en votación secreta. Las condiciones para su ejercicio estarán establecidas en la ley.

4. Los ciudadanos tienen acceso, en condiciones de igualdad, a cualquier cargo electo y a otros cargos públicos.

Artículo 31

Las disposiciones legales relativas a los derechos y las libertades políticas, así como su interpretación y aplicación, han de hacer posible y proteger la libre competencia entre las fuerzas políticas en una sociedad democrática.

Artículo 32

Los ciudadanos tienen el derecho de resistirse a cualquier persona que elimine el orden democrático de los derechos y libertades fundamentales establecidas en esta Constitución, si se han visto frustradas las acciones de las instituciones constitucionales o el uso eficaz de los medios legales.

SECCIÓN CUARTA

LOS DERECHOS DE MINORÍAS NACIONALES Y DE GRUPOS ÉTNICOS

Artículo 33

La pertenencia de una persona a una minoría nacional o un grupo étnico no puede ir en su perjuicio.

Artículo 34

1. Los ciudadanos que pertenezcan a una minoría nacional o grupo étnico en la República Eslovaca tienen garantizado su desarrollo completo, particularmente el derecho a desarrollar, junto con otros miembros de su minoría o grupo, su propia cultura, a difundir y recibir la información en su lengua materna, a formar parte de asociaciones nacionales de minorías y a establecer y mantener instituciones educativas y culturales. Disposiciones más detalladas estarán previstas en la ley.

2. Además del derecho a aprender la lengua oficial, los ciudadanos que pertenezcan a las minorías nacionales o los grupos étnicos, tienen también garantizado, en las condiciones establecidas en la ley:

- a) el derecho de ser educado en su lengua,
- b) el derecho de utilizar su lengua en las comunicaciones oficiales,

- c) el derecho de participar en la toma de decisiones en las materias que afecten a las minorías nacionales y los grupos étnicos.
3. El ejercicio de los derechos de los ciudadanos que pertenezcan a las minorías nacionales y los grupos étnicos, que están garantizados por esta Constitución, no puede conducir a una amenaza a la soberanía y la integridad territorial de la República Eslovaca ni a la discriminación de otra población.

SECCIÓN QUINTA

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 35

1. Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y a recibir la formación adecuada para ella, así como desempeñar actividades económicas o cualquier otra actividad lucrativa.

2. Se establecerán legalmente las condiciones y las limitaciones sobre el derecho de desempeñar ciertas profesiones o actividades.

3. Los ciudadanos tienen derecho al trabajo. El Estado garantizará, en la extensión adecuada, el bienestar material a aquellos que no pueden disfrutar de este derecho sin culpa alguna por su parte. Las condiciones para ello estarán establecidas legalmente.

4. Una ley puede establecer una regulación diferente de los derechos especificadas en los párrafos 1 a 3 con respecto a los extranjeros.

Artículo 36

Los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo justas y satisfactorias. La ley asegurará en particular:

- a) el derecho a un salario por el trabajo realizado, que sea suficiente para asegurar un nivel de vida digno,
- b) la protección contra los despidos arbitrarios y la discriminación en el trabajo,
- c) la protección de la seguridad y de la salud en el trabajo,
- d) el establecimiento de horas máximas de trabajo,
- e) el tiempo apropiado de descanso tras el trabajo,
- f) la duración mínima admisible de vacaciones pagadas,
- g) el derecho a la negociación colectiva.

Artículo 37

1. Todos tiene el derecho de asociarse libremente para la protección de sus intereses económicos y sociales.

2. Los sindicatos son independientes del Estado. Cualquier restricción al número de sindicatos, así como otorgar privilegios a alguno de ellos en una empresa o industria, será ilegal.

3. Las actividades de los sindicatos, así como la constitución y actividades de asociaciones similares para la protección de intereses económicos y sociales, pueden ser limitados legalmente en el caso de que la medida sea necesaria en una sociedad democrática para el mantenimiento de la seguridad nacional, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás.

4. Se garantiza el derecho de huelga. Una ley establecerá las condiciones de su ejercicio. No ostentan este derecho los jueces, fiscales, miembros de las fuerzas armadas o los órganos de seguridad y los miembros y empleados de las brigadas de bomberos y de rescate.

Artículo 38

1. Las mujeres, los menores de edad y las personas con alguna discapacidad gozarán de una mayor protección de la salud en el trabajo y de especiales condiciones laborales.

2. Los menores de edad y las personas con alguna discapacidad gozarán de especial protección en las relaciones laborales y de ayuda especial en la formación.

3. Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos establecidos en los párrafos 1 y 2.

Artículo 39

1. Los ciudadanos tienen el derecho a cubrir adecuadamente sus necesidades materiales durante la tercera edad y en los períodos de incapacidad laboral, así como en el caso de pérdida de la persona que les mantenga.

2. Cualquiera que sufra necesidades materiales tiene el derecho a dicha asistencia tal y como sea necesaria para garantizarle un nivel básico de vida.

3. Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos establecidos en los párrafos 1 y 2.

Artículo 40

Todos tienen derecho a la protección de su salud. Los ciudadanos tendrán el derecho a cuidados médicos gratuitos y al equipo médico necesario en caso de enfermedad con base en un seguro médico, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 41

1. El matrimonio, la paternidad y la familia estarán protegidos legalmente. Se garantiza una protección especial a los niños y los menores de edad.

2. Las mujeres embarazadas tendrán garantizado especial tratamiento, protección en el empleo y adecuadas condiciones de trabajo.

3. Se garantiza la igualdad de derechos tanto para los hijos nacidos de un matrimonio legítimo como para los nacidos fuera del matrimonio.

4. Es derecho de los padres cuidar de sus hijos; los hijos tienen derecho a la educación y al cuidado de sus padres. Los derechos de los padres pueden ser limitados y los niños menores de edad sólo pueden ser separados de la custodia de sus padres contra su voluntad por medio de una resolución judicial conforme a lo que se establezca por ley.

5. Los padres tienen derecho a la asistencia del Estado.

6. La ley establecerá disposiciones detalladas sobre los derechos contenidos en los párrafos anteriores.

Artículo 42

1. Todos tienen derecho a la educación. La asistencia a la escuela es obligatoria. Una ley establecerá el período de asistencia obligatoria.

2. Los ciudadanos tienen derecho a recibir educación elemental y secundaria de forma gratuita y, según las capacidades personales de los ciudadanos y la disponibilidad de la sociedad, también a la educación universitaria.

3. Sólo bajo las condiciones establecidas legalmente se pueden establecer escuelas distintas a las públicas y proporcionar enseñanza; la educación se puede proporcionar en tales escuelas a cambio de un pago.

4. Una ley establecerá los requisitos para las ayudas financieras públicas a los estudiantes.

Artículo 43

1. Se garantiza la libertad de investigación científica y la libertad de expresión artística. Los derechos de propiedad intelectual estarán protegidos legalmente.

2. El derecho de acceso al patrimonio cultural estará garantizado en los términos previstos legalmente.

SECCIÓN SEXTA

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 44

1. Todas las personas tienen derecho a un medioambiente saludable.

2. Todas las personas tienen el deber de proteger y favorecer el medioambiente así como de promover el patrimonio cultural.

3. Nadie pondrá en peligro o dañará el medioambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural más allá de los límites establecidos por la ley.

4. El Estado cuidará de la explotación económica de los recursos naturales, del equilibrio ecológico y llevará a cabo una política medioambiental eficaz y asegurará la protección de determinados tipos de plantas y animales salvajes.

5. Una ley establecerá disposiciones específicas sobre los derechos y deberes contenidos en los párrafos 1 a 4.

Artículo 45

Todas las personas tienen derecho a información completa y oportuna sobre la situación medioambiental y sobre las razones y consecuencias de ello.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL Y LEGAL

Artículo 46

1 Todas las personas tienen derecho a reivindicar sus derechos por los procedimientos establecidos legalmente en un tribunal independiente e imparcial o, en casos establecidos en la ley, ante cualquier otra autoridad pública de la República Eslovaca.

2. Cualquier persona que reivindique un derecho denegado por una decisión de un órgano de una Administración Pública puede recurrir a los tribunales para revisar la legalidad de la decisión, salvo que se establezca otra cosa en la ley. En cualquier caso, la revisión de decisiones en materias sobre derechos y libertades fundamentales no será excluida de la jurisdicción de los tribunales.

3. Todas las personas tienen derecho a una compensación por el daño causado por una decisión ilegal de un tribunal o de otra autoridad pública u órgano de la Administración Pública o por un procedimiento oficial incorrecto.

4. Una ley establecerá los detalles y los términos de la protección judicial y de cualquier otra protección legal.

Artículo 47

1. Todas las personas tienen derecho a negarse a prestar testimonio contra una persona con la que tengan vínculos familiares y a no declarar contra sí mismas.

2. Todas las personas tienen derecho a asesoramiento jurídico desde el comienzo del procedimiento ante los tribunales, otras autoridades públicas u órganos de la administración pública, en las condiciones establecidas en la ley.

3. Todas las partes de cualquier procedimiento judicial de los establecidos en el párrafo 2 han de ser tratadas de manera equitativa.

4. Cualquier persona que proclame no conocer la lengua usada en los procedimientos establecidos en el párrafo 2 tendrá derecho a un intérprete.

Artículo 48

1. Nadie será privado del juez predeterminado. La jurisdicción de los tribunales estará establecida en una ley.

2. Todas las personas tienen derecho a que su caso sea juzgado públicamente, sin dilaciones indebidas, a estar presente en los procedimientos y a prestar declaración sobre cualquier hecho que se aporte. El público sólo puede ser excluido en los casos establecidos legalmente.

Artículo 49

Solamente una ley puede establecer qué conducta es constitutiva de delito y qué castigo le corresponde, eventualmente pueden ser impuestas otras restricciones en los derechos personales o en la propiedad por la comisión de un delito.

Artículo 50

1. Sólo el tribunal decidirá sobre la culpabilidad y la pena para los delitos.

2. Cualquier persona que esté siendo procesada será presuntamente inocente hasta que se haya probado su culpabilidad en un juicio ante un Tribunal.

3. Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a tener tiempo y medios para la preparación de su defensa, así como para defenderse ella misma o con ayuda legal.

4. Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a no declarar; este derecho no se puede negar a dicha persona bajo ninguna circunstancia.

5. Cuando una persona sea finalmente condenada o absuelta de un delito, no podrá ser procesada nuevamente por el mismo delito. Este principio no imposibilita medidas excepcionales, según lo dispuesto en la ley.

6. La punibilidad de cualquier conducta criminal será determinada y la pena impuesta bajo la ley vigente en el momento de la comisión del delito. Una ley que haya sido adoptada tras la comisión del delito será aplicable si es más beneficiosa para el delincuente.

SECCIÓN OCTAVA

PREVISIONES COMUNES A LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO

Artículo 51

1. Los derechos definidos en los artículos 35, 36, 37.4, artículos 38 a 42 y 44 a 46 de esta Constitución sólo pueden ser alegados conforme a lo que se disponga en las leyes que los desarrollen.

2. Las condiciones y el grado de la restricción de los derechos y las libertades fundamentales y la extensión de los deberes en época de guerra, estado de guerra, estado excepcional o estado de emergencia estarán establecidas en una ley constitucional.

Artículo 52

1. Siempre que se utilice el término «ciudadano» en los Títulos primero y segundo de esta Constitución, ha de entenderse ciudadanos de la República Eslovaca.

2. Salvo los expresamente concedidos a los ciudadanos, los extranjeros en la República Eslovaca gozarán de los derechos y de las libertades fundamentales garantizados por esta Constitución.

3. Siempre que se utilice el término «ciudadano» en cualquier regulación legal anterior, se refiere a todas las personas, siempre que dichos derechos y libertades estén garantizados por esta Constitución, con independencia de la ciudadanía.

Artículo 53

La República Eslovaca concederá asilo a los extranjeros perseguidos por el ejercicio de los derechos y las libertades políticas. Tal asilo puede ser negado a los que han actuado en contradicción con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Una ley establecerá las disposiciones específicas.

Artículo 54

Una ley puede restringir el derecho de desarrollar actividades empresariales y otras actividades económicas y el derecho recogido en el artículo 29.2 para los jueces y fiscales, para los funcionarios y los empleados del gobierno local que desempeñen cargos establecidos

legalmente, y también el derecho definido en el artículo 37.4 para los miembros de las fuerzas armadas y los órganos armados. Los derechos definidos en los artículos 27 y 28 pueden ser restringidos si colisionan con el ejercicio de sus deberes por parte de las autoridades públicas. El derecho de huelga se puede limitar por una ley para aquellos que desempeñen profesiones directamente relacionadas con la protección de la vida y de la salud.

TÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 55

1. La economía en la República Eslovaca está basada en los principios de la economía de mercado orientada social y ecológicamente.
2. La República Eslovaca protegerá y alentará la competitividad económica. Una ley establecerá disposiciones específicas.

Artículo 56

1. El Banco Nacional de Eslovaquia es un banco central independiente de la República. El Banco Nacional de Eslovaquia puede, en el alcance de sus poderes, promulgar regulaciones legales vinculantes para todos si está autorizado por una ley.
2. El órgano superior de la administración del Banco Nacional de Eslovaquia es el Consejo del Banco Nacional de Eslovaquia.
3. Las disposiciones específicas sobre lo establecido en los párrafos 1 y 2 estarán establecidas en una ley.

Artículo 57

La República Eslovaca es un territorio vinculado a las costumbres.

Artículo 58

1. La gestión financiera de la República Eslovaca ha de ser llevada de acuerdo con el presupuesto estatal. El presupuesto estatal será adoptado por una ley.

2. Una ley establecerá los ingresos presupuestarios, procedentes de la gestión presupuestaria, y las relaciones entre el presupuesto estatal y el de las unidades territoriales.

3. Una ley establecerá fondos estatales especializados unidos al presupuesto estatal.

Artículo 59

1. Los impuestos y las tasas serán nacionales y locales.
2. Los impuestos y las tasas pueden ser creados por una ley o con base en una ley.

SECCIÓN SEGUNDA

OFICINA SUPREMA DE LA INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 60

1. La Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca es una autoridad independiente que revisa la gestión de:

- a) los recursos presupuestarios que según ley son aprobados por el Consejo Nacional de la República Eslovaca o por el Gobierno,
- b) propiedades, obligaciones, medios financieros, derechos de propiedad y deudas públicas, instituciones estatutarias y el Fondo de la Propiedad Nacional de la República Eslovaca,
- c) propiedades, medios financieros y los derechos de propiedad de los municipios y unidades territoriales superiores que han sido obtenidos por el establecimiento de gastos derivados de transferencias del ejercicio de la administración estatal,
- d) propiedades, obligaciones, medios financieros, derechos de propiedad y deudas por las cuales la República Eslovaca ha aceptado una garantía,
- e) propiedades, medios financieros, los derechos de propiedad y deudas y medios financieros que fueron proporcionados a la República Eslovaca, a personas jurídicas o a personas naturales que estén llevando a cabo proyectos empresariales con los

recursos del presupuesto estatal o dispongan de propiedades del Estado dentro de programas de desarrollo o por razones similares desde el extranjero.

2. La actividad de intervención de la Oficina Suprema de la Intervención está relacionada, en la extensión indicada en el párrafo 1, con:
 - a) el Gobierno de la República Eslovaca, los ministerios y otros organismos centrales de la Administración estatal de la República Eslovaca y los órganos subordinados a ellos,
 - b) los órganos estatales y las personas jurídicas si la función de un fundador o un asociado es controlado por un organismo central de la Administración del Estado o por otro órgano estatal,
 - c) los municipios y unidades territoriales superiores, personas jurídicas establecidas por los municipios y personas jurídicas establecidas por unidades territoriales superiores,
 - d) fondos de utilidad estatal, instituciones estatutarias establecidas por una ley, personas jurídicas en las cuales las instituciones estatutarias tengan una participación de capital, personas jurídicas con una participación de capital del Estado,
 - e) el Fondo de Propiedad Nacional de la República Eslovaca, personas jurídicas con una participación de capital determinada en el Fondo de Propiedad Nacional de la República Eslovaca,
 - f) personas físicas y personas jurídicas.

Artículo 61

1. El Presidente dirigirá la Oficina Suprema de la Intervención. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos y destituidos por el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

2. Cualquier ciudadano elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca puede ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención.

3. Una misma persona no puede ser elegida para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención por más de dos períodos consecutivos de siete años.

4. El puesto de Presidente y de Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención es incompatible con el desempeño de una función en otro órgano de la autoridad pública, con una relación de trabajo o con

una relación laboral similar, con una actividad empresarial o con otra actividad económica o remunerada, salvo la administración de su patrimonio o actividades científicas, docentes, literarias o artísticas.

Artículo 62

La Oficina Suprema de la Intervención remitirá informes sobre los resultados de su actividad al Consejo Nacional de la República Eslovaca al menos una vez al año y en cualesquier momento que sea pedido así por el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

Artículo 63

Una ley establecerá el estatus, el funcionamiento, la estructura organizativa interna y las reglas básicas de la actividad de intervención de la Oficina Suprema de la Intervención.

TÍTULO CUARTO

AUTOGOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 64

La unidad básica del autogobierno territorial es el municipio. El autogobierno territorial estará compuesto de los municipios y unidades territoriales superiores.

Artículo 64a

El municipio y la unidad territorial superior son territorialmente independientes y constituyen unidades administrativas de la República Eslovaca e incluyen a los individuos que residen permanentemente en ellas. Una ley establecerá disposiciones específicas.

Artículo 65

1. El municipio y la unidad territorial superior son personas jurídicas que gestionan su propiedad y recursos financieros independientemente, bajo las condiciones establecidas en una ley.

2. El municipio y la unidad territorial superior financiarán sus necesidades principalmente con sus propios ingresos y también con las ayudas estatales. Una ley establecerá qué impuestos y tasas son ingresos

municipales y cuáles son ingresos de unidades territoriales superiores. Las ayudas estatales sólo pueden ser exigidas en los límites establecidos legalmente.

Artículo 66

1. El municipio tendrá el derecho de asociarse con otros municipios para garantizar materias de interés común; las unidades territoriales superiores también tienen el derecho de asociarse con otras unidades territoriales superiores. Una ley establecerá las condiciones.

2. La unificación, la división o la supresión de un municipio estará regulada por una ley.

Artículo 67

1. Las asambleas de habitantes del municipio acordarán el autogobierno territorial por medio de un referéndum territorial, un referéndum en el territorio de la unidad territorial superior, por las autoridades municipales o por las autoridades de las unidades territoriales superiores. La forma de llevar a cabo el referéndum local o referéndum en el territorio de una unidad territorial superior estará establecida legalmente.

2. Se pueden imponer obligaciones y limitaciones en el desarrollo del autogobierno territorial a un municipio y a una unidad territorial superior por medio de una ley y con base en un tratado internacional, según el artículo 7.5.

3. El Estado sólo puede intervenir en las actividades de un municipio y una unidad territorial superior por los medios establecidos legalmente.

Artículo 68

En materias de autogobierno territorial y para asegurar las tareas del autogobierno establecidas por la ley, el municipio y la unidad territorial superior pueden promulgar regulaciones vinculantes para todos.

Artículo 69

1. Las autoridades municipales son:
 - a) La representación municipal.
 - b) El alcalde del municipio.

2. La representación municipal se elige por los habitantes del municipio que residan permanentemente en él para un período de cuatro años. Las elecciones a los representantes se realizan por medio de sufragio universal, igual y directo en votación secreta.

3. El alcalde será elegido por los habitantes que residan permanentemente en el municipio por sufragio universal, igual y directo, por medio de votación secreta, por un período de cuatro años. El alcalde del municipio será la autoridad ejecutiva del mismo; el alcalde llevará a cabo la administración del municipio y lo representará. Las razones y la manera de destituir al alcalde antes del fin de su período electoral estarán determinadas en la ley.

4. Las autoridades de las unidades territoriales superiores son:

- a) La representación de la unidad territorial superior.
- b) El Jefe de la unidad territorial superior.

5. La representación de una unidad territorial se elige por los habitantes del distrito territorial de la unidad territorial superior que residan permanentemente en ella para un período de cuatro años. Las elecciones a los representantes se realizarán por sufragio universal, igual y directo por medio de votación secreta.

6. El jefe de una unidad territorial superior será elegido por los habitantes del distrito territorial de la unidad territorial superior que residan permanentemente en ella, por sufragio universal, igual y directo, por medio de votación secreta, por un período de cuatro años. Los motivos y la manera de destituir al jefe antes del fin de su mandato estarán determinadas en la ley. El jefe de una unidad territorial superior será la autoridad ejecutiva de la unidad territorial superior, llevará a cabo a su administración y la representará.

Artículo 70

Una ley establecerá los términos y los medios para declarar municipio a una ciudad; también regulará las designaciones de las autoridades de la ciudad.

Artículo 71

1. El ejercicio de ciertas facultades del autogobierno local puede ser delegado en un municipio y en una unidad territorial superior por

medio de una ley. Los costes del ejercicio delegado por la Administración estatal serán cubiertos por el Estado.

2. En el ejercicio de las facultades de la administración estatal, el municipio y la unidad territorial superior pueden también promulgar regulaciones vinculantes para todos dentro de su territorio con base en la autorización por una ley y dentro de sus limitaciones. El ejercicio de la administración estatal transferida a un municipio o a una unidad territorial superior por ley será dirigido y controlado por el Gobierno. Una ley establecerá disposiciones más detalladas al respecto.

TÍTULO QUINTO

PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA

EL CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 72

El Consejo Nacional de la República Eslovaca será el único órgano legislativo y constitucional de la República.

Artículo 73

1. El Consejo Nacional de la República Eslovaca está integrado por 150 miembros del Parlamento, elegidos por un período de cuatro años.

2. Los miembros del Parlamento son representantes de los ciudadanos. Ejercitan sus mandatos individualmente y según su mejor conciencia y convicción. No están vinculados por ningún tipo de mandato.

Artículo 74

1. Los miembros del Parlamento son elegidos por medio de sufragio universal, igual y directo en votación secreta.

2. Cualquier ciudadano con derecho a voto, que haya alcanzado la edad de veintiún años y que resida permanentemente en la República Eslovaca es elegible para el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

3. Una ley especificará los detalles relativos a la elección de los miembros del Parlamento.

Artículo 75

1. Un miembro del Parlamento que participe por primera vez en una sesión del Consejo Nacional de la República Eslovaca ha de prestar el siguiente juramento: «Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Ejercitaré mis obligaciones diligentemente en interés de sus ciudadanos. Cumpliré la Constitución y el resto de las leyes y me esforzaré en ejecutarlas.»

2. Cualquier negativa de prestar el juramento o hacerlo con reservas dará lugar a la pérdida del mandato.

Artículo 76

El Consejo Nacional de la República Eslovaca verificará la legitimidad de la elección de los miembros del Parlamento.

Artículo 77

1. El mandato de un miembro del Parlamento es incompatible con los cargos de juez, fiscal, Defensor Público de los Derechos, miembro de las Fuerzas Armadas y miembro de los cuerpos armados.

2. Si un miembro del Parlamento ha sido designado miembro del Gobierno, su mandato no terminará durante este período pero no será ejercitado.

Artículo 78

1. Ningún miembro del Parlamento será procesado por sus votaciones en el Consejo Nacional de la República Eslovaca o en sus comités, y tampoco lo será después del fin de su mandato.

2. Ningún miembro del Parlamento será procesado por las declaraciones emitidas durante la duración de su cargo en el Consejo Nacional de la República Eslovaca o en sus órganos, tampoco incluso después de la expiración de su mandato. El miembro del Parlamento está sujeto a las potestades disciplinarias del Consejo Nacional de la República Eslovaca. La responsabilidad civil de un miembro del Parlamento no se verá afectada.

3. Ningún miembro del Parlamento será procesado, sancionado por cualquier medida disciplinaria o detenido preventivamente sin la aprobación del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca se niega a conceder tal aprobación,

el procesamiento o la detención del miembro del Parlamento no serán posibles durante el tiempo de su mandato. En tal caso, el plazo de la sanción no transcurrirá durante la duración del mandato.

4. Si un miembro del Parlamento ha sido detenido mientras cometía un delito, el órgano competente está obligado a notificarlo inmediatamente al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si el Comité del Mandato e Inmunidad del Consejo Nacional de la República Eslovaca no aprueba la detención, el miembro del Parlamento ha de ser inmediatamente puesto en libertad.

5. Durante la duración del arresto, el mandato del miembro del Parlamento no termina pero no podrá ser ejercitado.

Artículo 79

Un miembro del Parlamento puede rechazar testificar en las materias de las cuales ha sido informado mientras desempeñaba su cargo o incluso después de la terminación de su mandato.

Artículo 80

1. Un miembro del Parlamento puede interpelar al Gobierno de la República Eslovaca, a cualquier miembro del Gobierno o a un funcionario responsable de cualquier otro órgano central de la Administración del Estado en materias de su competencia. El miembro del Parlamento recibirá la respuesta en treinta días.

2. La respuesta a la interpelación tendrá la forma de un debate en el Consejo Nacional de la República Eslovaca, que puede ser seguida por una cuestión de confianza.

Artículo 81

Un miembro del Parlamento puede dimitir de su cargo por medio de una declaración personal en una sesión del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Si circunstancias graves impiden que el miembro del Parlamento lo pueda hacer de esta manera, puede hacerlo de forma escrita y lo entregará en mano al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca. En este caso, el mandato del miembro del Parlamento terminará en la fecha de la entrega de la decisión escrita sobre su dimisión como miembro del Parlamento al Presidente del Consejo Nacional.

Artículo 81a

El mandato de los miembros del Parlamento termina:

- a) a la finalización de su período electoral,
- b) por la dimisión de su cargo,
- c) por la pérdida de la elegibilidad,
- d) por la disolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- e) si incurre en una incompatibilidad según el artículo 77.1,
- f) en la fecha que sea eficaz una sentencia por la que un miembro del Parlamento haya sido condenado por un delito doloso o lo haya sido por un delito y en su caso el Tribunal no haya decidido una suspensión provisional de la pena de prisión.

Artículo 82

1. El Consejo Nacional de la República Eslovaca estará permanentemente en período de sesiones.

2. La sesión de apertura del Consejo Nacional será convocada por el Presidente de la República Eslovaca antes de treinta días tras el anuncio de los resultados electorales. En su defecto, el Consejo Nacional de la República Eslovaca se reunirá el trigésimo primer día tras conocer los resultados electorales.

3. El Consejo Nacional puede resolver suspender su sesión. El período de suspensión no puede exceder de cuatro meses dentro del período de un año. El Presidente, el Vicepresidente y los comités del Consejo Nacional continuarán desempeñando sus funciones incluso durante la suspensión.

4. Durante una suspensión, el Presidente del Consejo Nacional puede convocar una sesión, incluso antes de la fecha señalada. La convocará siempre que así haya sido requerido por el Gobierno o un quinto de los miembros del Parlamento.

5. Las sesiones del Consejo Nacional de la República Eslovaca terminarán como consecuencia del final del período electoral o de su disolución.

Artículo 83

1. Las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca serán convocadas por su Presidente.

2. El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca también convocará una reunión cuando ello haya sido solicitado por al menos un quinto de los miembros del Parlamento. En este caso la reunión será convocada en el plazo de siete días.

3. Las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca son públicas.

4. Las reuniones a puerta cerrada sólo se pueden celebrar en casos establecidos por una ley o cuando los tres quintos de todos los miembros del Parlamento así lo hayan decidido.

Artículo 84

1. El Consejo Nacional de la República Eslovaca tiene quórum si más de la mitad de todos los miembros del Parlamento están presentes.

2. Para que una resolución sea válida se requiere el consentimiento de más de la mitad de los miembros del Parlamento presentes, salvo que esta Constitución establezca otra cosa.

3. Para aprobar un tratado internacional, de acuerdo con el artículo 7.3 y 4, así como para adoptar una ley devuelta por el Presidente de la República Eslovaca, según el artículo 102 letra o, se requiere el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento.

4. Para adoptar o modificar la Constitución, una ley constitucional, aprobar un tratado internacional de acuerdo con el artículo 7.2, adoptar una resolución de plebiscito para la destitución del Presidente de la República Eslovaca, para proceder al procesamiento del Presidente y para la declaración de guerra u otro estado excepcional, se requiere el consentimiento de una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento.

Artículo 85

Cualquier miembro del Gobierno de la República Eslovaca, o un funcionario principal de otro organismo central de la administración del Estado estará obligado a participar en una reunión del Consejo Nacional de la República Eslovaca o en una reunión de uno de sus órganos, si es requerido por el Consejo Nacional de la República Eslovaca o por un órgano de éste.

Artículo 86

Los poderes del Consejo Nacional de la República Eslovaca son, principalmente, los siguientes:

- a) adoptar la Constitución, leyes constitucionales y otras leyes y supervisar su puesta en práctica,
- b) aprobar los tratados sobre la unión de la República Eslovaca con otros estados y el rechazo de tales tratados por una ley constitucional,
- c) decidir sobre una proposición para la declaración de un referéndum,
- d) aprobar antes de la ratificación los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, tratados internacionales políticos, tratados internacionales de naturaleza militar, tratados internacionales de los cuales surja la pertenencia de la República Eslovaca a una organización internacional, tratados económicos internacionales de naturaleza general, tratados internacionales para cuyo ejercicio es necesaria una ley, y tratados internacionales que confieran directamente derechos o impongan deberes a personas físicas o personas jurídicas y en el mismo tiempo decidir sobre si son tratados internacionales según el artículo 7.5,
- e) establecer los ministerios y otros órganos gubernamentales,
- f) debatir sobre la proclamación del programa del Gobierno de la República Eslovaca, supervisar las actividades del Gobierno, así como debatir sobre el voto de confianza con respecto al Gobierno o sus miembros individuales,
- g) aprobar el presupuesto estatal, supervisar la política presupuestaria y aprobar la cuenta presupuestaria final del Estado,
- h) debatir sobre las cuestiones básicas de política interior, internacional, económica, social y otras políticas,
- i) elegir y destituir al Presidente y al Vicepresidente de la Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca y a tres miembros del Consejo Judicial de la República Eslovaca,
- j) declarar la guerra ante un acto de agresión por grupos hostiles a la República Eslovaca o en el caso de que hayan de ser cumplidas las obligaciones derivadas de tratados internacionales de defensa mutua, y tras el fin de la guerra, declarar la paz,

- k) dar el consentimiento para el envío de fuerzas militares fuera del territorio de la República Eslovaca, si no se refiere a un caso indicado en el artículo 119. letra p),
- l) aprobar la presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de la República Eslovaca.

Artículo 87

1. Los proyectos de ley pueden ser presentados por los comités del Consejo Nacional de la República Eslovaca, los miembros del Parlamento y el Gobierno.

2. Si el Presidente de la República Eslovaca devuelve una ley con observaciones, el Consejo Nacional discutirá la ley en varias ocasiones y en caso de que se apruebe, la ley ha de ser promulgada.

3. La ley será firmada por el Presidente de la República Eslovaca, el Presidente del Consejo Nacional y el Primer Ministro. Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca, después del debate repetido, aprueba la ley incluso a pesar de las observaciones del Presidente de la República Eslovaca y éste no firma la ley, ésta será promulgada incluso sin la firma del Presidente de la República.

4. La ley entrará en vigor tras su promulgación. Las disposiciones específicas sobre la promulgación de las leyes, tratados internacionales y actos jurídicamente vinculantes de una organización internacional conforme al artículo 7.2 serán establecidas legalmente.

Artículo 88

1. Una propuesta de moción de censura al Gobierno de la República Eslovaca o a un miembro de él se discutirá en el Consejo Nacional, siempre que un quinto de sus miembros lo haya requerido.

2. Para la moción de censura del Gobierno de la República Eslovaca o de un miembro de éste se requiere la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento.

Artículo 89

1. El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca será elegido o destituido en una votación secreta con el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento. El

Presidente será responsable únicamente ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

2. El Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca:
 - a) convoca y dirige las reuniones del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
 - b) firma la Constitución, las leyes constitucionales y las demás leyes,
 - c) acepta el juramento prestado por los miembros del Parlamento,
 - d) anuncia las elecciones al Consejo Nacional, la elección del Presidente y las elecciones a los órganos del autogobierno territorial,
 - e) declara el plebiscito para la destitución del Presidente de la República Eslovaca,
 - f) realiza otras tareas que así hayan sido previstas por una ley.

3. El Presidente del Consejo Nacional Eslovaco permanecerá en su cargo aun después del fin del periodo legislativo hasta que el Consejo Nacional de la República Eslovaca elija un nuevo Presidente.

Artículo 90

1. Los Vicepresidentes pueden sustituir al Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca. Los Vicepresidentes son elegidos y destituidos por el Consejo Nacional con el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros del Parlamento en votación secreta. Los Vicepresidentes serán responsables ante el Consejo Nacional.

2. La disposición del artículo 89.3, se aplicará también al Vicepresidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

Artículo 91

El Consejo Nacional de la República Eslovaca actúa bajo la dirección y organización del Presidente y los Vicepresidentes.

Artículo 92

1. El Consejo Nacional de la República Eslovaca establecerá comités integrados por sus miembros a iniciativa del Parlamento y órganos de control; sus presidentes serán elegidos en votación secreta.

2. Una ley establecerá los procedimientos que regirán los debates en el Consejo Nacional de la República Eslovaca y en sus comités.

SECCIÓN SEGUNDA

REFERÉNDUM

Artículo 93

1. La ley constitucional sobre la adhesión a una unión con otros Estados o la secesión de ella deberá confirmarse mediante referéndum.

2. También se puede utilizar el referéndum para decidir sobre otras materias importantes para el interés público.

3. No se decidirá por referéndum los asuntos relativos a derechos fundamentales, libertades, impuestos, deberes o presupuesto estatal.

Artículo 94

Cada ciudadano de la República Eslovaca, apto para elegir a miembros del Parlamento del Consejo Nacional de la República Eslovaca, tiene derecho a voto en un referéndum.

Artículo 95

1. El referéndum será convocado por el Presidente de la República Eslovaca, con base en una petición remitida por al menos 350.000 ciudadanos o una resolución del Consejo Nacional, en el plazo de treinta días después de la aceptación de la petición de los ciudadanos o la resolución del Consejo Nacional.

2. El Presidente de la República Eslovaca puede, antes de convocar un referéndum, someter a la Corte Constitucional una propuesta para que resuelva si el tema objeto del referéndum está en conformidad con la Constitución o una ley constitucional. Si el Presidente de la República Eslovaca somete a la Corte Constitucional dicha proposición, desde la fecha de la remisión de la proposición a la fecha de la decisión efectiva por la Corte Constitucional el plazo establecido en el párrafo 1 se interrumpe.

Artículo 96

1. Los miembros del Parlamento pueden remitir propuestas para la adopción de una resolución por el Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre la convocatoria de un referéndum.

2. El referéndum se celebrará antes de noventa días tras su convocatoria por el Presidente de la República Eslovaca.

Artículo 97

1. No se puede celebrar un referéndum en los noventa días previos a la fecha de elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca.

2. Se puede celebrar un referéndum en la fecha de las elecciones al Consejo Nacional de la República Eslovaca.

Artículo 98

1. Los resultados de un referéndum serán válidos siempre que la mayoría absoluta de los ciudadanos con derecho de voto hayan participado y la materia haya sido decidida por una mayoría absoluta de los votos.

2. El Consejo Nacional de la República Eslovaca promulgará las proposiciones adoptadas por referéndum como una ley.

Artículo 99

1. El resultado de un referéndum puede ser modificado o derogado por una ley constitucional adoptada por el Consejo Nacional de la República Eslovaca una vez que haya transcurrido un período de tres años desde la efectividad de los resultados.

2. Un referéndum sobre una misma materia no puede celebrarse hasta después de tres años desde el anterior referéndum.

Artículo 100

Los procedimientos para celebrar un referéndum serán establecidos por una ley.

TÍTULO SEXTO

PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 101

1. El Jefe supremo de la República Eslovaca será el Presidente. Representa a la República externa e internamente, y asegura a través de

sus decisiones el funcionamiento ordinario de los órganos constitucionales. El Presidente llevará a cabo las funciones de su cargo de acuerdo con su propia conciencia y convicciones y no estará vinculado por ninguna orden.

2. Los ciudadanos de la República Eslovaca elegirán Presidente en una votación secreta para un período de cinco años por medio de elecciones directas. Los ciudadanos que tengan derecho a voto para el Consejo Nacional de la República Eslovaca tendrán derecho a voto para elegir al Presidente.

3. Los candidatos a Presidente han de ser propuestos por al menos 15 miembros del Parlamento o por ciudadanos con derecho a voto al Consejo Nacional de la República Eslovaca tras una petición firmada por al menos 15.000 ciudadanos. Las propuestas para la elección han de ser enviadas al Presidente del Consejo Nacional como máximo en el plazo de veintiún días desde el anuncio de las elecciones.

4. Un candidato será elegido Presidente si recibe una mayoría absoluta de los votos válidos de los votantes legítimos. Si ninguno de los candidatos recibe la mayoría necesaria de votos, se llevará a cabo una segunda vuelta en catorce días desde la votación. Los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos pasarán a la segunda ronda. En ésta, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos será elegido Presidente.

5. Si uno de los dos candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos válidos en la primera ronda deja de ser elegible como Presidente antes de la segunda votación o dimite de su derecho como candidato, el candidato que haya recibido el siguiente número mayor de votos válidos pasará a la segunda votación. Si no hay dos candidatos para la segunda ronda de votaciones, no se llevará a cabo esta segunda ronda y el Presidente del Consejo Nacional de la República Eslovaca convocará nuevas elecciones, que tendrán lugar en sesenta días desde su anuncio.

6. Si solamente un candidato solicita el puesto de Presidente, las elecciones serán convocadas; aquél será elegido Presidente si obtiene una mayoría absoluta de los votos válidos.

7. El candidato elegido asumirá el puesto de Presidente tras prestar juramento. El juramento será prestado ante el Consejo Nacional al Presidente de la Corte Constitucional al mediodía del día en el que el período de mandato del anterior Presidente expire.

8. Si la duración del mandato del Presidente termina prematuramente, el candidato elegido prestará el juramento y tomará el cargo del Presidente al mediodía del día siguiente del día en que los resultados de las elecciones sean anunciados.

9. La Corte Constitucional de la República Eslovaca decidirá si las elecciones presidenciales se han celebrado en conformidad con la Constitución y la ley.

10. Una ley establecerá disposiciones específicas sobre las elecciones presidenciales.

Artículo 102

1. El Presidente:

- a) representará a la República Eslovaca externamente, negociará y ratificará los tratados internacionales. Puede delegar la negociación de los tratados internacionales en el Gobierno o, con el consentimiento del Gobierno, en uno de sus miembros,
- b) puede someter a la Corte Constitucional de la República Eslovaca una propuesta para decidir sobre la conformidad de un tratado internacional negociado con la Constitución o con una ley constitucional, para el cual es necesario el consentimiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- c) recibirá, designará y cesará a los responsables de las misiones diplomáticas,
- d) convocará la sesión de apertura del Consejo Nacional de la República Eslovaca,
- e) puede disolver el Consejo Nacional si éste, en un período de seis meses desde el nombramiento del Gobierno de la República Eslovaca, no ha aprobado el Programa de Proclamación, si no ha aprobado en el plazo de tres meses desde la formación del Gobierno un proyecto de ley al cual el Gobierno ha unido un voto de confianza, si el Consejo no ha conseguido celebrar una sesión por un período mayor de tres meses aunque su sesión no

haya sido suspendida y durante este tiempo ha sido convocado en varias ocasiones para una reunión o si una sesión del Consejo se ha aplazado por un tiempo mayor del permitido por la Constitución. Este derecho no puede ser aplicado durante los últimos seis meses de su mandato. El Presidente disolverá el Consejo Nacional en el caso de que tras un plebiscito de destitución del Presidente, éste no haya sido destituido, durante la guerra, un estado de guerra o un estado excepcional,

- f) firmará las leyes,
- g) designará y cesará al Primer Ministro y al resto de los miembros del Gobierno, les encargará la dirección de los ministerios y acepta su dimisión; cesa al Primer Ministro y los ministros en los casos definidos en los artículos 115 y 116,
- h) designará y cesará a los funcionarios principales de los organismos centrales y los funcionarios estatales superiores, así como otros funcionarios en los casos establecidos en la ley; designará y cesará a los rectores de las universidades, designará a los profesores universitarios y designará y promoverá a los generales,
- i) conferirá las condecoraciones, a menos que lo haya delegado en otra autoridad,
- j) perdona y atenúa las condenas impuestas por los Tribunales penales en los procedimientos criminales y suprime las condenas en forma de indulto individual o amnistía,
- k) será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas,
- l) declarará la guerra tras una decisión del Consejo Nacional si la República es atacada o si es debido a obligaciones derivadas de un tratado internacional y de la defensa colectiva contra ataques. Además acuerda la paz,
- m) puede, sobre una proposición del Gobierno de la República Eslovaca, pedir la movilización de las fuerzas militares, declara el estado de guerra o el estado de excepción y su fin,
- n) convoca el referéndum,
- o) puede devolver al Consejo Nacional de la República Eslovaca una ley con sus comentarios en el plazo de 15 días desde la entrega de una ley aprobada,
- p) informará al Consejo Nacional de la República Eslovaca del estado de la República y de los asuntos políticos importantes,

- r) tendrá derecho a solicitar del Gobierno de la República Eslovaca y de sus miembros la información necesaria para la realización de sus tareas,
- s) designará y cesará a los Jueces de la Corte Constitucional, al Presidente y Vicepresidente de la Corte Constitucional; acepta el juramento de los jueces de la Corte Constitucional y el juramento del Fiscal General,
- t) designará y cesará a los Jueces, al Juez Principal y al Juez Principal Suplente, al Fiscal General y a tres miembros del Consejo Judicial; aceptará el juramento de los Jueces.

2. Una decisión del Presidente conforme a los artículos 102, párrafo 1, letra c) y letra j) si se refiere a la concesión de la amnistía, y a la letra k), es válido si está firmado por el Primer Ministro o un ministro autorizado por él; en estos casos, el Gobierno es responsable de la decisión del Presidente.

3. Las condiciones para declarar la guerra, el estado de guerra, el estado excepcional, el estado de emergencia y la forma de ejercitar la autoridad pública durante la guerra, el estado de guerra y de excepción, estarán establecidas en una ley constitucional.

4. Los detalles sobre la forma de ejercitar las facultades constitucionales del Presidente según el párrafo 1 pueden ser establecidos legalmente.

Artículo 103

1. Un ciudadano de la República Eslovaca con derecho de sufragio pasivo, que haya alcanzado la edad de treinta y cinco años, puede ser elegido Presidente de la República Eslovaca.

2. Una misma persona no puede ser elegida Presidente más de dos períodos consecutivos.

3. El Presidente del Consejo Nacional anunciará las elecciones presidenciales de tal forma que la primera vuelta de las elecciones tengan lugar, como muy tarde, en el plazo de 60 días antes del final de las funciones del Presidente titular. Si el cargo de Presidente queda vacante antes del final de su mandato, el Presidente del Consejo Nacional anunciará la elección de un Presidente en el plazo de siete días, de modo que la primera vuelta de las elecciones para Presidente tenga lugar, como

muy tarde, en el plazo de 60 días desde el día del anuncio de la elección de un Presidente.

4. Si el Presidente elegido es miembro del Parlamento, miembro del Gobierno, Juez, Fiscal, miembro de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos armados o miembro de la Oficina Suprema de la Intervención de la República Eslovaca, habrá de dimitir de su cargo el día de la elección.

5. El Presidente no desempeñará ningún otro trabajo remunerado o negocio ni será miembro del consejo de dirección de una entidad jurídica que lleve a cabo actividades empresariales.

6. El Presidente puede dimitir de su cargo en cualquier momento; su mandato terminará el día que envíe el anuncio escrito de su decisión al Presidente de la Corte Constitucional.

7. El Presidente de la Corte Constitucional anunciará de forma escrita la dimisión de sus funciones al Presidente de Consejo Nacional.

Artículo 104

1. El Presidente prestará el siguiente juramento al Consejo Nacional ante Presidente de la Corte Constitucional: «Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Serviré al bienestar del pueblo eslovaco y de los miembros de las minorías nacionales y grupos étnicos que viven en la República Eslovaca. Realizaré mis deberes en interés de los ciudadanos, apoyaré y defenderé la Constitución y el resto de las leyes».

2. Una negativa a prestar el juramento o la expresión de reservas al mismo anulará la elección presidencial.

Artículo 105

1. Si no es elegido el Presidente, si el cargo está vacante y todavía no se ha elegido a un nuevo Presidente, si se elige a un nuevo Presidente pero todavía no ha prestado el juramento o si el Presidente no puede desempeñar su cargo, las facultades del Presidente, conforme al artículo 102, párrafo 1, letras a), b), c), k), n) y o), pasarán al Gobierno de la República Eslovaca. En estos casos el Gobierno puede conceder algunos de estos poderes del Presidente al Primer Ministro. Durante este tiempo el Primer Ministro actuará como el comandante en jefe de las fuerzas armadas. Las facultades del Presidente, según el artículo

102, párrafo 1, letras d), g), h), l), m), s) y t), pasarán al Presidente del Consejo Nacional durante ese tiempo.

2. Si el Presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo por más de 6 meses, la Corte Constitucional declarará que el cargo ha quedado vacante. El período del mandato del Presidente terminará el día de dicha declaración.

Artículo 106

1. El Presidente puede ser cesado de su cargo antes del final de su mandato por un plebiscito. Un plebiscito de destitución de un Presidente será convocado por el Presidente del Consejo Nacional, sobre la base de una resolución del Consejo Nacional aprobada por, al menos, una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento, en el plazo de 30 días desde la adopción de la resolución, de tal forma que el plebiscito será celebrado en el plazo de 60 días desde su declaración.

2. El Presidente será cesado si la mayoría absoluta de todos los ciudadanos con derecho de voto votan a favor de su destitución en el plebiscito.

3. Si el Presidente no es destituido en el plebiscito, disolverá el Consejo Nacional en el plazo de 30 días desde el anuncio de los resultados. En tal caso, comenzará un nuevo período electoral presidencial. El Presidente del Consejo Nacional anunciará elecciones al Consejo Nacional en el plazo de siete días desde su disolución.

4. Otros detalles sobre la destitución del Presidente serán establecidas legalmente.

Artículo 107

El Presidente sólo puede ser procesado por una infracción voluntaria de la Constitución o por traición. El Consejo Nacional decidirá sobre el procesamiento del Presidente por una mayoría de tres quintos de todos los miembros del Parlamento. El Consejo Nacional presentará el procesamiento a la Corte Constitucional, que decidirá en una sesión plenaria. Una resolución de condena de la Corte Constitucional significará la pérdida del cargo de Presidente y de la elegibilidad para recuperar el cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 108

El Gobierno de la República Eslovaca será el órgano ejecutivo supremo.

Artículo 109

1. El Gobierno estará integrado por Primer Ministro, Viceprimer Ministro y Ministros.

2. El desempeño del cargo de miembro del Gobierno será incompatible con el desempeño del cargo de miembro del Parlamento, con cualquier cargo como autoridad pública, con una relación de servicio público, con un empleo o con una relación laboral similar, con una actividad empresarial, con la pertenencia como miembro de dirección o control de una persona jurídica o con otra actividad económica o lucrativa distinta de la administración de su patrimonio y la actividad científica, docente, literaria o artística.

Artículo 110

1. El Presidente de la República Eslovaca designará y cesará al Primer Ministro.

2. Cualquier ciudadano elegible para el Consejo Nacional Eslovaco puede ser designado Primer Ministro.

Artículo 111

A propuesta del Primer Ministro, el Presidente de la República designará y cesará a los demás miembros del Gobierno y les autorizará para la administración de los Ministerios. Puede ser nombrado Viceprimer Ministro cualquier ciudadano que sea elegible como miembro del Parlamento.

Artículo 112

Los miembros del Gobierno prestarán el siguiente juramento ante el Presidente: «Juro por mi honor y conciencia lealtad a la República Eslovaca. Llevaré a cabo mis funciones en interés de los ciudadanos. Defenderé la Constitución y las demás leyes y haré todo lo posible para su ejecución».

Artículo 113

El Gobierno está obligado, en el plazo de treinta días desde su nombramiento, a presentar al Consejo Nacional su Programa gubernamental y pedir el voto de confianza.

Artículo 114

1. El Gobierno es responsable del ejercicio de sus poderes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca. Éste puede someterlo a un voto de censura en cualquier momento.

2. El Gobierno puede plantear, en cualquier momento, una cuestión de confianza al Consejo Nacional.

3. El Gobierno puede vincular la votación sobre un proyecto de ley o sobre otra materia a la cuestión de confianza.

Artículo 115

1. Si el Consejo Nacional aprueba una moción de censura o no aprueba una cuestión de confianza, el Presidente cesará al Gobierno.

2. En caso de que el Presidente haya aceptado la dimisión del Gobierno, delegará todos los poderes para que sean ejercitados de forma continua hasta que haya sido designado un nuevo Gobierno.

Artículo 116

1. Los miembros del Gobierno serán individualmente responsables del desempeño de sus funciones ante el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

2. Un miembro del Gobierno someterá su dimisión al Presidente de la República.

3. El Consejo Nacional puede también someter a una moción de censura a un miembro individual del Gobierno; en tal caso el Presidente de la República cesará al miembro del Gobierno.

4. Una moción para el cese de un miembro del Gobierno también puede ser presentada por el Primer Ministro.

5. En el caso de dimisión del Primer Ministro, todo el Gobierno dimitirá.

6. Si el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha aprobado una moción de censura a un miembro individual del Gobierno, el Presidente de la República Eslovaca cesará al miembro. El cese del Primer Ministro dará lugar a la dimisión del Gobierno.

7. Si el Presidente ha aceptado la dimisión de un miembro del Gobierno o si él ha cesado a un miembro del Gobierno, designará a otro miembro para que sea temporalmente responsable del desempeño de las funciones del miembro que ha dimitido.

Artículo 117

El Gobierno en funciones remitirá su dimisión tras la sesión de apertura del Consejo Nacional nuevamente elegido; el Gobierno en funciones permanecerá, sin embargo, en su cargo hasta que se forme el nuevo Gobierno.

Artículo 118

1. El Gobierno tiene quórum si más de la mitad de sus miembros están presentes.

2. La adopción de una resolución por el Gobierno requerirá el consentimiento de la mayoría absoluta de todos los miembros.

Artículo 119

El Gobierno decidirá como órgano:

- a) en los proyectos de ley,
- b) en los reglamentos del Gobierno,
- c) en el Programa del Gobierno y su puesta en práctica,
- d) en las medidas principales que hayan de ser tomadas para garantizar los programas económicos y sociales de la República Eslovaca,
- e) en el proyecto de presupuesto estatal y en la cuenta presupuestaria estatal final,
- f) en los tratados internacionales en los que haya entrado la República Eslovaca cuya negociación haya sido delegada por el Presidente de la República,
- g) en el consentimiento para la delegación de la negociación de tratados internacionales a sus miembros individuales según el artículo 102 párrafo 1 letra a),

- h) al someter a la Corte Constitucional una propuesta para que decida sobre la conformidad con la Constitución y las leyes constitucionales de un tratado internacional negociado para el que se necesita la aprobación del Consejo Nacional,
- i) en los asuntos fundamentales de política interior y exterior,
- j) al someter un proyecto de ley o un proyecto de cualquier otra medida vinculante para la discusión pública,
- k) al someter una petición para un voto de confianza,
- l) en la concesión de amnistía en caso de delitos,
- m) en el nombramiento y cese de otros funcionarios estatales en los casos establecidos en la ley y tres miembros del Consejo Judicial,
- n) en una propuesta para declarar un estado de guerra, en una propuesta para pedir la movilización de fuerzas militares, en una propuesta para declarar un estado excepcional y en una propuesta para su terminación, también al declarar y finalizar el estado de emergencia,
- o) al enviar fuerzas militares al exterior del territorio de la República Eslovaca con el propósito de ayuda humanitaria, ejercicios militares o misiones de mantenimiento de la paz, en la autorización sobre la presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de la República con el fin de ayuda humanitaria, de ejercicios militares o misiones de mantenimiento de la paz, en la autorización sobre el paso por el territorio de fuerzas militares extranjeras,
- p) al enviar fuerzas militares al exterior si ello es debido al cumplimiento de obligaciones que deriven de tratados internacionales de defensa mutua contra un ataque por un periodo máximo de sesenta días; el Gobierno anunciará esta decisión sin retrasos indebidos al Consejo Nacional,
- r) en otras materias si la ley así lo establece.

Artículo 120

1. El Gobierno tendrá la facultad de promulgar reglamentos para desarrollar leyes dentro de los límites establecidos legalmente.

2. Si así es establecido por una ley, el Gobierno también estará autorizado para promulgar reglamentos sobre el desarrollo del Acuerdo Europeo de Establecimiento y Asociación entre las Comunidades

Europeas y sus Estados miembros de una parte y la República Eslovaca de la otra y en la ejecución de los tratados internacionales, según el artículo 7.2.

3. El Primer Ministro firmará los reglamentos del Gobierno.

4. Los reglamentos se promulgarán de la forma establecida en la ley.

Artículo 121

El Gobierno tendrá la facultad de conceder la amnistía de delitos.

Artículo 122

Una ley establecerá los órganos de la Administración central del Estado y los órganos de la Administración local estatal.

Artículo 123

Los Ministerios y otros órganos de la Administración estatal, sometidos a las leyes y dentro de sus límites, pueden adoptar regulaciones generalmente vinculantes siempre que estén facultados para ello por una ley. Estas regulaciones vinculantes para todos estarán promulgadas en la forma establecida en la ley.

TÍTULO SÉPTIMO

PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA

CORTE CONSTITUCIONAL

Artículo 124

La Corte Constitucional es una autoridad judicial independiente a la que le ha sido conferido el mandato de proteger la constitucionalidad.

Artículo 125

1. La Corte Constitucional decidirá sobre la conformidad de:
 - a) las leyes con la Constitución, las leyes constitucionales y los Tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley,

- b) los reglamentos del Gobierno, disposiciones generales de los ministerios y otros órganos centrales de la Administración del Estado a la Constitución, las leyes constitucionales y los tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley y con las leyes,
- c) disposiciones generales generalmente vinculantes conforme al artículo 68 con la Constitución, las leyes constitucionales y los Tratados internacionales a los cuales el Consejo Nacional de la República Eslovaca ha expresado su conformidad y que han sido ratificados y promulgados de la forma establecida en la ley, salvo que otro tribunal decida sobre ellas,
- d) disposiciones de los órganos de la Administración estatal a nivel local y disposiciones de los órganos de autogobierno territorial de conformidad con el artículo 71, párrafo 2, de la Constitución, con las leyes constitucionales, con los tratados internacionales promulgados de la forma establecida en una ley, con las leyes, con los reglamentos del Gobierno y con las disposiciones de los Ministerios y de otros órganos centrales de la Administración estatal, salvo que otro Tribunal deba decidir sobre ellos.

2. Si la Corte Constitucional admite a trámite los procedimientos conforme al párrafo 1 puede suspender los efectos de las normas objeto de discusión, partes de ellas, o algunas de sus disposiciones, si los derechos y las libertades fundamentales se pueden ver amenazados por su aplicación, si hay un serio riesgo de daño económico o de cualquier otra consecuencia irreparable.

3. Si la Corte Constitucional considera que hay disconformidad entre las regulaciones legales indicadas en el párrafo 1, dicha regulación, partes de ellas o alguna de sus disposiciones perderán efecto. Los órganos que promulgaron estas regulaciones legales están obligados a armonizarlas con la Constitución, con las leyes constitucionales y con los Tratados internacionales promulgados de la forma establecida en la ley, y si se refiere a regulaciones de las indicadas en el párrafo 1 letras b) y c) también con otras leyes, si se refiere a regulaciones de las indicadas en el párrafo 1 letra d) también con los reglamentos del Gobierno y con las disposiciones vinculantes de los Ministerios y de otros órganos centrales de la Administración estatal en el plazo de seis meses desde la

promulgación de la decisión de la Corte Constitucional. Si no puede hacerse así, estas regulaciones, la parte de ellas o sus disposiciones perderán efecto después de seis meses desde la promulgación de la decisión.

4. La Corte Constitucional no decidirá sobre la conformidad de un proyecto de ley o de proposición de cualquier otra regulación legal con la Constitución, con un Tratado internacional que haya sido promulgado de la forma establecida por una ley o con las leyes constitucionales.

5. La validez de una decisión sobre la suspensión del efecto de una regulación legal puesta en duda, de partes de ellas o de alguna de sus disposiciones finalizará con la promulgación de la decisión de la Corte Constitucional.

6. Una decisión de la Corte Constitucional emitida conforme a los párrafos 1, 2 y 5 se promulgará de la manera establecida para la promulgación de leyes. El fallo de la Corte Constitucional es vinculante para todos.

Artículo 125a

1. La Corte Constitucional decidirá sobre la conformidad de los Tratados internacionales negociados para los cuales es necesaria la conformidad del Consejo Nacional de la República Eslovaca con la Constitución y las leyes constitucionales.

2. El Presidente de la República o el Gobierno puede remitir una propuesta para una decisión conforme al párrafo 1 a la Corte Constitucional antes de la presentación de un Tratado internacional negociado para la discusión del Consejo Nacional.

3. La Corte Constitucional decidirá sobre la propuesta conforme al párrafo 2 dentro del período establecido en la ley; si la Corte Constitucional sostiene en su decisión que el Tratado internacional no está en conformidad con la Constitución o una ley constitucional, tal Tratado internacional no puede ser ratificado.

Artículo 125b

1. La Corte Constitucional decidirá sobre si la materia de un referéndum a una petición de los ciudadanos o una resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca según el artículo 95.1 está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales.

2. La propuesta para una decisión de acuerdo con el párrafo 1 se puede someter a la Corte Constitucional por el Presidente de la República Eslovaca antes de declarar un referéndum, si tiene dudas sobre si la materia del referéndum, convocado a una petición de los ciudadanos o por resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca, según el artículo 95.1, está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales.

3. La Corte Constitucional decidirá sobre una petición conforme al párrafo 2 en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de su formulación; si la Corte Constitucional sostiene en su decisión que el tema del referéndum que se va a convocar a una petición de los ciudadanos o por resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca, según el artículo 95.1, no está en conformidad con la Constitución o las leyes constitucionales, el referéndum no puede celebrarse.

Artículo 126

La Corte Constitucional decidirá sobre los conflictos de competencia entre los órganos de la Administración central del Estado, salvo que una ley establezca que han de ser decididos por otra autoridad estatal.

Artículo 127

1. La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones de las personas físicas o jurídicas si son debidas a una infracción de sus derechos o libertades fundamentales o derechos humanos y libertades fundamentales derivadas de un Tratado internacional que ha sido ratificado por la República Eslovaca y promulgado de la manera establecida en la ley, salvo que otro Tribunal decida sobre la protección de estos derechos y libertades.

2. Si la Corte Constitucional acepta una reclamación, ha de recoger en su decisión que los derechos o libertades según el párrafo 1 fueron violados por una decisión, medida o por otra acción y cancelará tal decisión, medida o acción. Si la infracción de los derechos o libertades según el párrafo 1 surge por una inactividad, la Corte Constitucional puede pedir a quien ha violado estos derechos o libertades que actúe en dicho asunto. La Corte Constitucional puede al mismo tiempo mantener la decisión para otros procedimientos, prohibir la continuidad de la

violación de los derechos y las libertades fundamentales o derechos humanos y libertades fundamentales derivadas de un Tratado internacional que ha sido ratificado por la República Eslovaca y promulgado de la forma establecida en la ley o, si es posible, ordenar a quien ha violado los derechos o las libertades según el párrafo 1 que lo reponga en el estado anterior a la infracción.

3. La Corte Constitucional puede, por la decisión por la que admite la reclamación, conceder a aquél cuyos derechos han sido violados según el párrafo 1 una compensación monetaria.

4. La responsabilidad de quien ha violado los derechos o libertades, de acuerdo con el párrafo 1, por el daño u otra lesión no se verá afectada por la sentencia de la Corte.

Artículo 127a

1. La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones de los órganos del gobierno autónomo territorial contra las decisiones inconstitucionales o ilegales o contra otras acciones inconstitucionales o ilegales en las materias del autogobierno, salvo que otros tribunales decidan sobre su protección.

2. Si la Corte Constitucional admite una reclamación de un órgano del gobierno autónomo territorial, indicará qué permanece de la decisión inconstitucional o ilegal o de otra acción inconstitucional o ilegal en las materias del gobierno autónomo, qué ley constitucional o qué ley ha sido violada y por qué decisión o acto tuvo lugar la infracción. La Corte Constitucional cancelará la decisión puesta en cuestión o, si la violación del derecho se encuentra en una acción diferente que en la decisión, prohibirá la continuación de la violación del derecho y ordenará, si es posible, que se reponga en el estado anterior a la infracción.

Artículo 128

La Corte Constitucional interpretará la Constitución o la ley constitucional si el asunto es controvertido. La decisión de la Corte Constitucional sobre la interpretación de la Constitución o de una ley constitucional será promulgada de la forma establecida para las leyes. La interpretación es vinculante para todos desde la fecha de su publicación.

Artículo 129

1. La Corte Constitucional decidirá sobre una reclamación contra la decisión sobre la confirmación o el rechazo del mandato de un miembro del Parlamento.

2. La Corte Constitucional decidirá si la elección del Presidente de la República, las elecciones al Consejo Nacional y las elecciones a los órganos locales de autogobierno se han celebrado de conformidad con la Constitución y la ley.

3. La Corte Constitucional decidirá sobre las reclamaciones contra el resultado de un referéndum y de un plebiscito de destitución del Presidente de la República.

4. La Corte Constitucional decidirá si una decisión que disuelve un partido o movimiento político o que suspende las actividades políticas de éstos es conforme con las leyes constitucionales y otras leyes.

5. La Corte Constitucional decidirá sobre el procesamiento del Consejo Nacional contra el Presidente de la República en materias de violación intencionada de la Constitución o de traición.

6. La Corte Constitucional decidirá sobre si la declaración de un estado de excepción o de emergencia y otras decisiones relacionadas con esta declaración fueron adoptadas de conformidad con la Constitución y las leyes constitucionales.

7. Las decisiones de la Corte Constitucional, según los párrafos precedentes, son obligatorias para todos los órganos de la autoridad pública, las personas físicas o jurídicas a que se refieran. El órgano respectivo de la autoridad pública estará obligado, sin dilaciones indebidas, a asegurar su aplicación. Los detalles estarán establecidos en una ley.

Artículo 130

1. La Corte Constitucional comenzará el procedimiento sobre una moción remitida por:

- a) al menos un quinto de todos los miembros del Parlamento,
- b) el Presidente de la República,
- c) el Gobierno,
- d) un Tribunal,
- e) el Ministro de Justicia y

f) cualquiera cuyos derechos han de ser juzgados de la forma prevista en los artículos 127 y 127a,

2. Una ley establecerá quién tiene derecho a remitir una moción para comenzar los procedimientos del artículo 129.

Artículo 131

1. La Corte Constitucional decidirá en sesión plenaria sobre las materias enumeradas en el artículo 105 párrafo 2, artículo 107, artículo 125 párrafo 1 letras a) y b), artículo 125a párrafo 1, artículo 125b párrafo 1, artículo 128, artículo 129 párrafos 2 a 6, artículo 136 párrafos 2 y 3, artículo 138 párrafo 2 letras b) y c), sobre la unificación de la doctrina de los Jueces, sobre la regulación de sus relaciones internas y del proyecto de presupuesto de la Corte Constitucional. Las decisiones en sesión plenaria de la Corte Constitucional se adoptan por mayoría absoluta de todos los jueces. Si no se alcanza esta mayoría, la propuesta será rechazada.

2. La Corte Constitucional decidirá sobre otras materias en grupos de tres miembros. Un grupo decidirá por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 132

Derogado

Artículo 133

No es posible interponer una apelación contra una decisión de la Corte Constitucional.

Artículo 134

1. La Corte Constitucional estará compuesta por trece jueces.

2. Los jueces de la Corte Constitucional estarán designados por el Presidente de la República para un período de doce años sobre la propuesta del Consejo Nacional. Éste propondrá el doble del número de candidatos a jueces que han de ser designados por el Presidente de la República.

3. Un juez de la Corte Constitucional ha de ser un ciudadano de la República Eslovaca, elegible para el Consejo Nacional, no menor de cuarenta años de edad y licenciado en Derecho con quince años de

experiencia en el ejercicio profesional. Una misma persona no puede ser designada nuevamente juez de la Corte Constitucional.

4. Un juez de la Corte Constitucional prestará el siguiente juramento ante el Presidente de la República: «Juro por mi honor y conciencia que protegeré la inviolabilidad de los derechos humanos naturales y los derechos de los ciudadanos, los principios del imperio de la ley, respetaré la Constitución, las leyes constitucionales y los tratados internacionales que han sido ratificados por la República Eslovaca y promulgados de la forma establecida en una ley y decidiré los casos con la mejor de mis capacidades y conciencia de forma independiente e imparcial.»

5. Una vez prestado este juramento, el juez asumirá el cargo judicial.

Artículo 135

El titular de la Corte Constitucional será el Presidente, éste puede ser sustituido por el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Presidente de la República Eslovaca entre de los jueces de la Corte Constitucional.

Artículo 136

1. Los jueces de la Corte Constitucional gozarán de la misma inmunidad que los miembros del Parlamento.

2. Los jueces de la Corte Constitucional sólo pueden ser procesados y detenidos preventivamente con el consentimiento de la Corte Constitucional.

3. La Corte Constitucional dará el consentimiento para el procesamiento o la detención preventiva de un juez y del Fiscal General. La Corte Constitucional convoca los procedimientos disciplinarios con respecto al juez principal de la República Eslovaca, el Vice Juez Principal de la República Eslovaca y el Fiscal General.

4. Si la Corte Constitucional no da su consentimiento, el procesamiento o la detención preventiva no será posible durante la duración del mandato de un juez de la Corte Constitucional, la función de un juez o la función del Fiscal General.

Artículo 137

1. Un juez que ha sido nombrado para la Corte Constitucional ha de renunciar a su calidad de miembro en un partido político o un movimiento político antes de prestar el juramento.

2. Los jueces de la Corte Constitucional desempeñarán su cargo como única función. El desempeño de esta profesión será incompatible con el cargo en otro órgano de la autoridad pública, con una relación de servicio público, con un empleo, con una relación similar de trabajo, con una actividad empresarial, con su pertenencia al órgano de gobierno o control de una persona jurídica, una actividad empresarial o con otras actividades económicas o lucrativas distintas de la administración de su patrimonio y de su actividad científica, docente, literaria o artística.

3. El día que un juez asume su mandato judicial, terminará su mandato como miembro del Parlamento y su pertenencia al Gobierno.

Artículo 138

1. Un juez de la Corte Constitucional puede dimitir de su cargo por medio de una notificación escrita remitida al Presidente de la Corte Constitucional. En tal caso su función termina en el plazo de un mes desde que el aviso escrito sobre su dimisión haya sido entregado.

2. El Presidente de la República Eslovaca cesará a un juez de la Corte Constitucional:

- a) con base en una sentencia de condena firme por un delito doloso o si ha sido condenado legalmente por un delito y el Tribunal no ha decidido sobre la suspensión temporal de la sentencia de prisión,
- b) con base en una decisión disciplinaria tomada por la Corte Constitucional por una conducta incompatible con el mantenimiento del cargo de juez de la Corte Constitucional,
- c) si la Corte Constitucional ha anunciado que el juez no participa en los procedimientos de la Corte Constitucional durante más de un año o
- d) si no es elegible para el Consejo Nacional.

Artículo 139

Si un juez de la Corte Constitucional dimite o es cesado, el Presidente de la República Eslovaca designará otro juez para un nuevo período de entre los dos candidatos presentados por el Consejo Nacional.

Artículo 140

Los detalles sobre la estructura y los procedimientos ante la Corte Constitucional y el estatus de sus jueces estarán establecidos legalmente.

SECCIÓN SEGUNDA

LOS TRIBUNALES

Artículo 141

1. La administración de Justicia en la República Eslovaca se llevará a cabo por Tribunales independientes e imparciales.

2. El Poder Judicial será independiente de otras autoridades del Estado en todos los niveles.

Artículo 141a

El Consejo Judicial de la República Eslovaca

1. El Presidente del Consejo Judicial es el Juez Principal de la República Eslovaca. Sus otros miembros son:

- a) ocho jueces, que son elegidos y cesados por los jueces de la República Eslovaca,
- b) tres miembros que son designados y cesados por el Consejo Nacional,
- c) tres miembros que son designados y cesados por el Presidente de la República,
- d) tres miembros que son designados y cesados por el Gobierno.

2. Como miembros del Consejo Judicial, según el párrafo 1, las letras b) a d), han de ser designadas personas de reputación impecable, que posean una educación universitaria y con al menos quince años de ejercicio profesional.

3. El mandato de los miembros del Consejo Judicial es de cinco años. Una misma persona puede ser elegida o designada como miembro del Consejo Judicial por un máximo de dos períodos consecutivos.

4. Son competencias del Consejo Judicial:
- a) presentar al Presidente de la República Eslovaca propuestas de candidatos para su nombramiento como jueces y las proposiciones para el cese de jueces,
 - b) decidir sobre la asignación o el traslado de jueces,
 - c) presentar al Presidente de la República propuestas para el nombramiento y cese del Juez Principal y el Vice Juez Principal,
 - d) presentar al Gobierno propuestas de candidatos a jueces que han de actuar para la República Eslovaca en los órganos judiciales internacionales,
 - e) elegir y cesar a los miembros de los consejos disciplinarios y elegir y cesar a los Presidentes de los consejos disciplinarios,
 - f) hacer propuestas sobre el presupuesto de los Tribunales durante la preparación de la proposición para el presupuesto estatal,
 - g) otras actividades que hayan sido establecidas legalmente.
5. La adopción de una resolución del Consejo Judicial requiere el consentimiento de la mayoría absoluta de todos sus miembros.
6. Los detalles sobre los medios de que dispondrán los miembros del Consejo Judicial, el alcance de sus facultades, la organización y las relaciones con los órganos de la Administración Judicial y los órganos de la Administración Judicial de los territorios autónomos estarán establecidos legalmente.

Artículo 142

1. Los tribunales tienen competencia sobre las materias civiles y penales y también revisan la legalidad de las decisiones tomadas por los órganos de la Administración Pública y la legalidad de las decisiones, medidas u otras acciones de los órganos de la autoridad pública, si así es establecido en una ley.

2. Los tribunales decidirán colegiadamente salvo que una ley establezca que ha de ser sólo un juez el que decida sobre la materia. Una ley establecerá en qué casos un jurado de ciudadanos participará en la toma de decisiones y en qué casos un empleado judicial autorizado por un juez puede decidir. Ha de preverse un recurso contra una decisión tomada por un empleado judicial autorizado por un juez, sobre el cual decidirá siempre un juez.

3. Las sentencias serán proclamadas en nombre de la República Eslovaca y siempre públicamente.

Artículo 143

1. La organización judicial estará integrada por el Tribunal Supremo y el resto de los Tribunales.

2. Otros detalles sobre el sistema judicial, la jurisdicción de los Tribunales, su estructura y las reglas procesales se establecerán en una ley.

3. En la extensión determinada en la ley, los órganos de gobierno judicial participan en la gestión y la administración de los Tribunales.

Artículo 144

1. Los jueces, en el desarrollo de sus funciones, serán independientes y, en la toma de sus decisiones, están vinculados por la Constitución, por las leyes constitucionales, por los tratados internacionales de acuerdo con el artículo 7 párrafos 2 y 5, y por la ley.

2. Si un Tribunal asume que un reglamento, parte de él o disposiciones individuales que se refieren a un asunto en tramitación contradicen la Constitución, leyes constitucionales, un Tratado internacional conforme al artículo 7 párrafo 5 o una ley, suspenderá los procedimientos y remitirá una propuesta para el inicio del procedimiento según el artículo 125 párrafo 1. La opinión legal de la Corte Constitucional vinculará al Tribunal.

Artículo 145

1. El Presidente de la República designará y cesará a los jueces a una propuesta del Consejo Judicial; son designados sin restricciones de tiempo.

2. Un ciudadano de la República Eslovaca elegible para el Consejo Nacional, que haya alcanzado la edad de treinta años y que posea una educación universitaria en leyes puede ser designado juez. Una ley establecerá otras condiciones para el nombramiento de un juez y su promoción y también el alcance de la inmunidad de los jueces.

3. El Presidente de la República designa al Juez Principal y al Vice Juez Principal a una propuesta del Consejo Judicial de entre los jueces

del Tribunal Supremo por cinco años. La misma persona sólo puede ser designada Juez Principal o Vice Juez Principal por dos períodos consecutivos. Antes del vencimiento del mandato, el Presidente de la República puede cesar al Juez Principal o al Vice Juez Principal por las razones establecidas en el artículo 147.

4. Un juez presta el siguiente juramento ante el Presidente de la República Eslovaca: «Juro por mi honor y conciencia que respetaré la Constitución, las leyes constitucionales, los tratados internacionales, que han sido ratificados por la República Eslovaca y han sido promulgados de la forma establecida por una ley y las leyes; interpretaré las leyes y decidiré según mis convicciones profundas, de forma independiente e imparcial».

5. Tras prestar este juramento, el juez asume su cargo.

Artículo 145a

1. Si un juez designado es miembro de un partido político o de un movimiento político, ha de cesar en su pertenencia a ellos antes de prestar el juramento.

2. Un juez desempeñará el cargo como única profesión. El desempeño de la función de un juez es incompatible con un cargo en cualquier otro órgano de la autoridad pública, con una relación de servicio estatal, con un empleo o con una relación de trabajo similar, con una actividad empresarial, con su pertenencia a un órgano de gobierno o control de una persona jurídica u otra actividad económica o lucrativa, con excepción de la administración de su patrimonio, de su actividad científica, docente, literaria o artística y su pertenencia al Consejo Judicial.

Artículo 146

Un juez puede dimitir de su cargo por medio de aviso escrito al Presidente de República. Su cargo, en tal caso, expirará en el plazo de un mes desde el que se entregase el aviso de su dimisión.

Artículo 147

1. El Presidente de la República, a propuesta del Consejo Judicial cesará a un juez con base en una sentencia firme condenatoria por un delito doloso o si ha sido condenado legalmente por un delito y el Tribunal no ha decidido sobre la suspensión temporal de la sentencia de pri-

sión, con base en una decisión de un comité disciplinario por una actividad que es incompatible con el desempeño de su función como juez o si su elegibilidad para el Consejo Nacional ha terminado.

2. El Presidente de la República, a propuesta del Consejo Judicial, puede cesar a un juez:

- a) si sus condiciones de salud no le permiten, por al menos un año, desempeñar sus facultades como juez o
- b) si ha alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

Artículo 148

1. Un juez sólo puede ser trasladado a otro Tribunal con su consentimiento o en base a una decisión del comité disciplinario.

2. Las razones de la suspensión en el ejercicio de un cargo judicial y las condiciones para la suspensión temporal del cargo de juez o de la asignación temporal de un juez serán establecidas en la ley.

3. La manera de establecer jueces legos estará establecida legalmente.

TÍTULO OCTAVO

OFICINA DE LA ACUSACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA Y DEFENSOR PÚBLICO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

OFICINA DE LA ACUSACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Artículo 149

La Acusación Pública protegerá los derechos y los intereses protegidos por la ley de las personas físicas y jurídicas y del Estado.

Artículo 150

La Oficina de la Acusación Pública estará dirigida por el Ministro de Justicia, que será designado y cesado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional.

Artículo 151

Otros detalles sobre el nombramiento, cese, facultades y deberes de los fiscales públicos, así como la organización de la acusación pública estarán establecidos por la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFENSOR PÚBLICO DE LOS DERECHOS

Artículo 151a

1. El Defensor Público de los Derechos es un órgano independiente que en el alcance y de la forma establecida en la ley participará en la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas y de las personas jurídicas en los procedimientos, toma de decisiones o inactividad de los órganos de la Administración Pública, si sus procedimientos, toma de decisión o inactividad son contrarios al orden legal o con los principios de un Estado democrático y del imperio de la ley.

2. El Defensor Público de los Derechos es elegido por el Consejo Nacional de entre los candidatos propuestos por al menos 15 miembros del Parlamento para un período de cinco años. Puede ser elegido Defensor Público de los Derechos cualquier ciudadano de la República que sea elegible como miembro del Parlamento y haya alcanzado los treinta y cinco años de edad en la fecha de la elección. El Defensor Público de los Derechos no puede ser miembro de un partido político o de un movimiento político.

3. La funciones del Defensor Público de los Derechos terminarán el día de la resolución de un juicio que le condene por un delito doloso, por un delito y el Tribunal no haya decidido la suspensión temporal de la sentencia de prisión o haya perdido la elegibilidad.

4. El Consejo Nacional puede cesar al Defensor Público de los Derechos si sus condiciones de salud, durante al menos tres meses, no le permiten desempeñar las funciones de su cargo.

5. Los detalles sobre la elección y cese del Defensor Público de los Derechos y el alcance de sus facultades para la protección legal y la afirmación de los derechos de las personas naturales y personas jurídicas, estarán establecidos en una ley.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 152

1. Las leyes constitucionales, las leyes y los reglamentos permanecerán en vigor en la República Eslovaca a menos que contradigan esta Constitución. Pueden ser modificados y derogados por las autoridades correspondientes.

2. Las leyes y otras regulaciones legales generalmente vinculantes promulgadas en la República Federal Checa y Eslovaca quedarán anuladas el decimonoveno día tras la publicación de una decisión tomada por la Corte Constitucional de la República Eslovaca sobre su invalidez y según los procedimientos de promulgación establecidos en una ley.

3. La Corte Constitucional de la República Eslovaca decidirá sobre la invalidez de las regulaciones legales respecto de la moción de las personas establecida en el artículo 130.

4. Las leyes constitucionales, las leyes y los reglamentos serán interpretadas y aplicadas de conformidad con esta Constitución.

Artículo 153

La República Eslovaca será la sucesora de todos los derechos y deberes que resulten de los Tratados internacionales vinculantes para la República Federal Checa y Eslovaca en la extensión establecida por una ley constitucional de la República Federal Checa y Eslovaca o en el grado convenido entre la República Eslovaca y la República Checa.

Artículo 154

1. El Consejo Nacional Eslovaco elegido en base al artículo 103 de la Ley Constitucional No. 143/1968 de la Federación Checoslovaca, según su última redacción, desempeñará sus funciones bajo el nuevo nombre del Consejo Nacional de la República Eslovaca de acuerdo con esta Constitución. Su período electoral comienza el día de la elección del Consejo Nacional Eslovaco.

2. El Gobierno de la República Eslovaca designado bajo el artículo 122 párrafo 1 letra a) de la Ley Constitucional No. 143/1968 de la Federación Checoslovaca según su última redacción, será considerado el Gobierno nombrado según esta Constitución.

3. El Juez Principal de la República Eslovaca y el Ministro de Justicia de la República Eslovaca nombrados bajo la anterior legislación permanecerán en sus cargos hasta que hayan sido nombrados según lo dispuesto por esta Constitución.

4. Los jueces elegidos bajo la anterior legislación se considerarán elegidos sin restricción temporal de acuerdo con esta Constitución.

Artículo 154a

De acuerdo con esta Constitución, el Presidente del Consejo Nacional anunciará la elección de un Presidente de la República en el plazo de treinta días desde que tenga efecto una ley promulgada de acuerdo con el artículo 101.10.

Artículo 154b

1. El Presidente de la República Eslovaca, a una propuesta del Consejo Judicial, designará a un juez elegido por cuatro años antes de la entrada en vigor de esta Constitución, como juez sin restricción temporal para la expiración de su mandato, aunque no haya alcanzado la edad de treinta años en la fecha de su nombramiento.

2. Los jueces elegidos según la actual regulación sin restricción temporal se considerarán jueces designados según esta Constitución.

3. Las disposiciones del artículo 134 párrafos 2 primera frase, y párrafo 3 segunda frase no se aplicarán a los jueces de la Corte Constitucional designados antes de entrar en vigor esta Constitución.

Artículo 154c

1. Los Tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales que la República Eslovaca ha ratificado y fueron promulgados de la forma establecida en la ley antes de la entrada en vigor de esta Constitución, formarán parte de su ordenamiento jurídico y tendrán preferencia sobre las leyes si prevén un mayor alcance de los derechos y las libertades constitucionales.

2. Otros tratados internacionales que la República Eslovaca haya ratificado y hayan sido promulgados de la forma establecida por una ley de la entrada en vigor de esta Constitución, formarán parte de su ordenamiento jurídico, si es así establecido por una ley.

Artículo 155

Quedan derogadas las siguientes leyes:

1. La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco No. 50/1990 referido al nombre, el emblema estatal, la bandera estatal, el sello estatal y el himno nacional de la República Eslovaca,

2. La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco No. 79/1990 referente al número de diputados en el Consejo Nacional Eslovaco, el juramento solemne prestado por los diputados del Consejo Nacional Eslovaco, los miembros del Gobierno de la República Eslovaca y los representantes en los Comités Nacionales y el período electoral oficial del Consejo Nacional Eslovaco.

3. La Ley Constitucional del Consejo Nacional Eslovaco No. 7/1992 referida a la Corte Constitucional de la República Eslovaca.

Artículo 156

La Constitución de la República Eslovaca No. 466/1992 ha entrado en vigor el 1 de octubre de 1992, salvo el artículo 3, párrafo 2, el artículo 23, párrafo 4, en los casos de expulsión o extradición de un extranjero, el artículo 53, el 84, párrafo 3, en el caso de guerra contra otro Estado, el artículo 86, letras k) y l), el artículo 102, letra g), en el caso de nombramientos académicos de profesores de Universidad, Rectores de Universidades, nombramiento y promoción de Generales militares, letras j) y k) y el artículo 152, párrafo 1, segunda frase, en el caso de leyes constitucionales, leyes y reglamentos promulgadas por las autoridades competentes de la República Federal Checa y Eslovaca que han de entrar en vigor a la vez que los cambios constitucionales apropiados en la República Checa y Eslovaca.

La Ley Constitucional No. 244/1998 ha entrado en vigor el 5 de agosto de 1998.

La Ley Constitucional No. 9/1999 ha entrado en vigor el 27 de enero de 1999.

La Ley Constitucional No. 90/2001 entrará en vigor el 1 de julio de 2001, salvo los artículos 125a, 127a, 134 párrafos 1 y 3 y 151a, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2002.